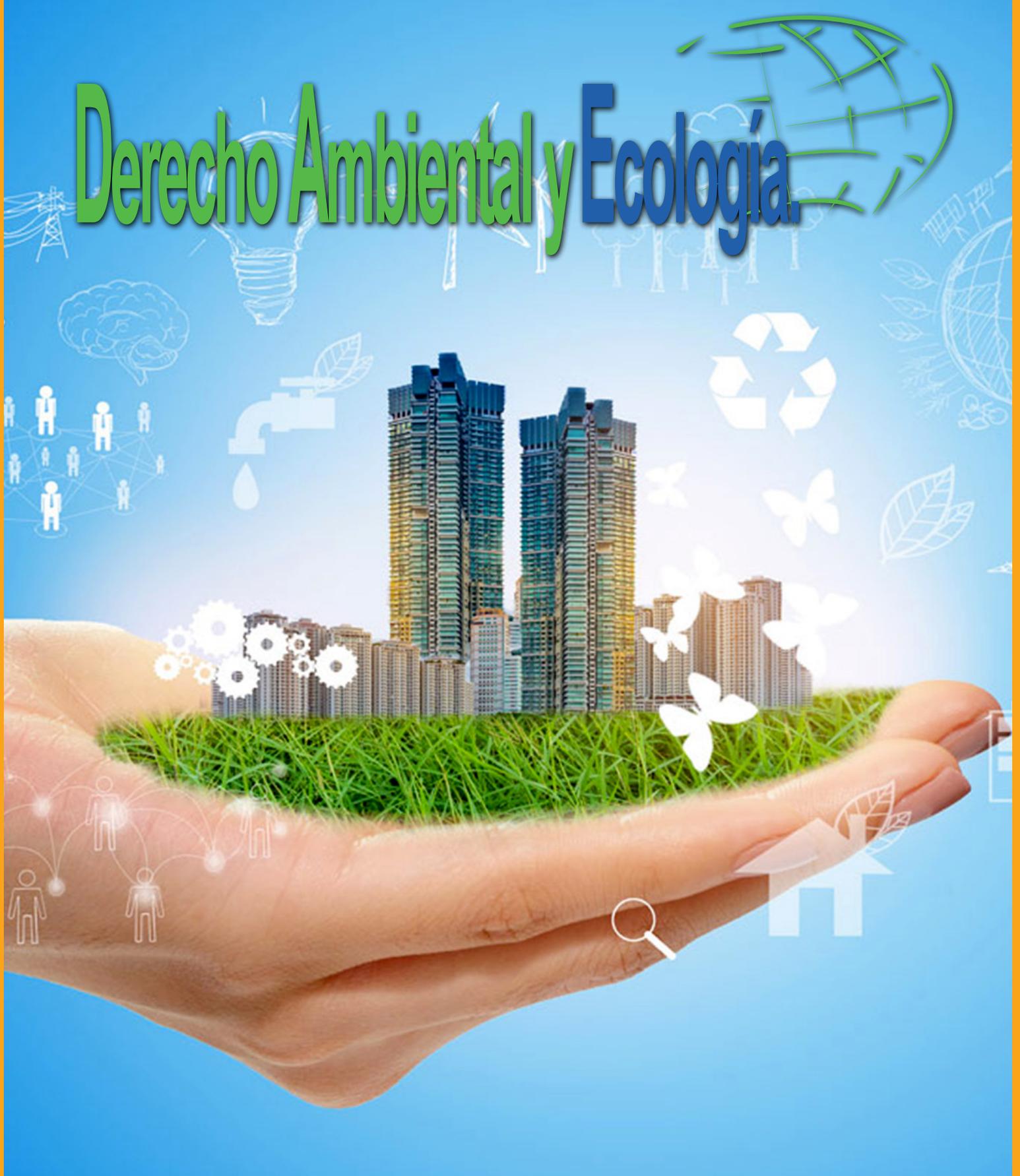


Derecho Ambiental y Ecología



Número 77

Año 16

Abril - Junio 2019

www.ceja.org.mx



Nueva Política Ambiental



CURSO

IMPLICACIONES Y ALCANCES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

SEDE CIUDAD DE MÉXICO

27 y 28
DE JUNIO
DE 2019

Horario - De 9:00 a 15:00 horas.

Duración - 12 horas.

Cuota de recuperación - \$3,500+ IVA.

Expositor - Dr. Mauricio Limón Aguirre.

Lugar - Aulas Stratominds (Av. Ejército Nacional # 436, Piso 6.
Col. Chapultepec Morales, C.P. 11570, Del. Miguel Hidalgo)

** Programación sujeta a cambios. El CEJA se reserva el derecho de posponer o cancelar el curso de no cumplir con el quórum mínimo requerido. Cupo limitado.*

**CUOTA ESPECIAL:
\$3,000 + IVA.**

(Pagando antes del 13 de junio)

TEMARIO:

Módulo 1. La Reforma de los Artículos 4 y 17 Constitucionales.

Módulo 2. Alcances e Implicaciones para los Procedimientos Administrativos.

Módulo 3. Alcances e Implicaciones para los Procedimientos de Acción Colectiva.

Módulo 4. Alcance e Implicaciones para los Procedimientos Penales.

Módulo 5. Nuevas Herramientas en el Sistema de Justicia Ambiental



INFORMES

WTC México, Montecito 38, Colonia Nápoles, oficina 15, piso 35, CDMX, C.P. 03810. Tel: (55) 3330 1225 al 27, CE: cursos@ceja.org.mx

www.ceja.org.mx

EDITORIAL

Ha transcurrido poco más de un año desde el más reciente número de Derecho y Ambiental y Ecología, no obstante, tenemos el gusto de anunciar a nuestros lectores el regreso de este esfuerzo editorial, que a partir de esta edición constituirá su tercera época y tendrá una periodicidad trimestral. Por otra parte, este relanzamiento viene acompañado de un cambio de formato, pensado para ser congruente con la vocación de sustentabilidad del Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, A.C. y de su institución hermana, CEJA Derecho y Desarrollo Sustentable, S.C. De esta forma, con la edición digital de esta revista estamos reduciendo significativamente nuestra huella ambiental, esperando seguir contando con su apoyo y distinguida preferencia.

Para retomar nuestra publicación, estimamos pertinente considerar que desde diciembre del 2018 nos encontramos ante una nueva etapa de transición gubernamental, de manera que en esta edición se atienden temas ambientales en materia de gestión, como es el caso del artículo denominado “Legalidad de Proyectos de Infraestructura en México”, en el que se analizan casos emblemáticos del inicio de esta administración federal desde una perspectiva eminentemente legal y ambiental, siendo estos el nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, la refinería de Dos Bocas en el Estado de Tabasco y el Tren Maya en la Península de Yucatán.

De igual forma se abordan temas como el nuevo Tratado de Libre de Comercio con Estados Unidos de América y Canadá, visualizando sus implicaciones en materia ambiental o el Acuerdo de Escazú, que regirá el acceso a la información pública ambiental y a la justicia en la materia y que al cierre de esta edición se encuentra en espera de ratificación para su entrada en vigor.

Adicionalmente, y en atención a los retos que debe enfrentar nuestro país en materia ambiental y social, nuestros lectores encontrarán en este número un interesante artículo que aborda el tema de las migraciones ambientales en México y otro en el que se profundiza en torno a la consulta previa e informada en materia de energía, instrumento que está en gestación y del cual seguramente estaremos teniendo noticias próximamente.

Finalmente, es de destacar la incorporación de un artículo cuyo tema central son los derechos de la naturaleza, en el que otro de nuestros articulistas aborda este interesante tópico, en el que no se ha profundizado, desde una perspectiva innovadora.

Esperamos así retomar la difusión de temas de relevancia y trascendencia en materia ambiental, al tiempo que buscamos contribuir junto con nuestros lectores a la toma oportuna de decisiones a cargo de quienes en sus manos tienen la salvaguarda y protección de nuestros recursos naturales.



DIRECTORIO

Director General - Salvador Muñúzuri Hernández
salvadmunuzuri@ceja.org.mx

Coordinadora Editorial - Edith Romero Juárez
edithromero@ceja.org.mx

Editor - Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, A.C.
ceja@ceja.org.mx

Arte y Diseño - Jazmín Rodríguez González
jazminrodriguez@ceja.org.mx

Consejo Editorial - Gustavo Alanís Ortega, Sergio Ampudia Mello, Daniel Basurto, Gabriel Calvillo Díaz, María del Carmen Carmona Lara, Víctor Rolando Díaz Ortiz, Alejandro Ferro Negrete, Elena Ruth Guzmán, Ramón Ojeda Mestre, Lorenzo Thomas Torres, Aquilino Vázquez García.

Colaboradores - Luis Bugarini, Luigi Pontones Brito, María Colín, Sergio Cervantes Chiquito, Marcos Raúl Alejandro Rodríguez Arana, Alfonso Orvañanos.

Suscripciones - Alejandra Flores Subías
alejandra.flores@ceja.org.mx

Fotografía - Shutterstock.

Teléfonos - (55) 3330 1225 al 27
Fax - (55) 3330 1228



¡Búscanos en Facebook!
Derecho Ambiental



Derecho Ambiental y Ecología es una revista bimestral editada por el Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, A.C. (CEJA), www.ceja.org.mx, Avenida Universidad 700- 401, Col. del Valle, México D.F. Código Postal 03650. Editor Responsable: Salvador Muñúzuri Hernández.

El contenido de los artículos firmados es responsabilidad del autor. No se devuelven originales no solicitados. Suscripción anual en México \$290.00 en el extranjero 50 dólares EE UU y América Latina o 70 Euros para la Unión Europea. Certificado de Reserva de Derechos de Uso Exclusivo 04-2006-111414472200-102 ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor, Número ISSN 1665- 840X. Certificado de Licitación de Contenido: 10396, Registro Postal Mexicano con Registro Postal Número PP09-1205. Impresa por Digital Print Shop, www.digitalprintshop.com.mx.



◀ Nuestra portada ▶

01 Editorial

02 Directorio

■ Doctrina y Jurisprudencia

05 Tesis Relevante
Por Sergio Cervantes Chiquito

■ El Derecho Ambiental al Día

07 Efemérides Ambientales

10 Pulso Legislativo

■ Política y Gestión Ambiental

17 El Acuerdo de Escazú sobre los Derechos de Acceso a la Información, la Participación y la Justicia en Materia Ambiental
Por Mauricio Limón Aguirre

- 21 La Consulta Previa Libre e Informada en el desarrollo de proyectos de energías renovables: experiencias en Yucatán
Por Rafael de la Torre Rodríguez
- 25 Implicaciones normativas del nuevo tratado comercial en América del Norte respecto del Derecho Humano a un medio ambiente sano para el bienestar y el Derecho Humano al desarrollo sustentable
Por Dr. Marco Antonio Heredia Fragoso
- 33 Las migraciones climáticas en México: apuntes sobre el estado de la cuestión
Por Beatriz Felipe Pérez
- 37 Principio de Legalidad de Proyectos de Infraestructura en México
Por Jeanett Trad Nacif



■ Perspectivas del Derecho Ambiental

- 41 El T-MEC y el Nuevo Acuerdo de Cooperación Ambiental
Por Gustavo Alanís Ortega



■ Ambiente y Ecología

- 43 La revolución de los derechos humanos ambientales y de los derechos de la naturaleza
Por Mario Peña Chacón
- 45 La gestión de los plaguicidas altamente peligrosos en México y la urgente necesidad de su retiro progresivo
Por María Colín





Tesis Relevante

DELITO AMBIENTAL. QUIEN LO DENUNCIA TIENE EL CARÁCTER DE VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO, POR LO QUE PUEDE COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO E INTERPONER LOS RECURSOS ORDINARIOS PROCEDENTES EN EL PROCESO PENAL RESPECTIVO.

La naturaleza colectiva del bien jurídico tutelado en los delitos contra el ambiente impide considerar la existencia de un sujeto pasivo determinado. Al respecto, el artículo 421, último párrafo, del Código Penal Federal, que se encuentra dentro de las disposiciones comunes a los delitos contra el ambiente, considera víctimas con derecho a solicitar la reparación o compensación del daño ambiental y coadyuvar en el proceso penal, a las personas legitimadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la cual prevé en su artículo 56, que atento al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera víctima de los delitos contra el ambiente a toda persona habitante de la comunidad posiblemente afectada por el ilícito cuando se constituya como denunciante ante el Ministerio Público. Por su parte, el artículo 108 del Código Nacional de Procedimientos Penales prevé que se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva; y que ofendido es la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito. Lo cual se concatena con la Ley General de Víctimas, que en el párrafo primero del artículo 4 considera víctimas directas a aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos. En ese orden de ideas, si bien el delito ambiental denunciado se

persigue de oficio y el sujeto pasivo es colectivo o social, lo cierto es que el legislador previó en el Código Penal Federal, en relación con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, que el denunciante de un delito ambiental debe considerarse víctima u ofendido del delito, pues al ser titular del bien jurídico tutelado (medio ambiente sano), de transgredirse, cualquier persona adquiere tanto la calidad de víctima –por ser directamente agraviado– como de ofendido –por ser titular del bien jurídico tutelado–. Además, cuenta con todos los derechos y prerrogativas que prevé a su favor el Código Nacional de Procedimientos Penales, como es coadyuvar con el Ministerio Público e, incluso, en el proceso penal respectivo, interponer los recursos innominado, de revocación y de apelación ahí previstos cuando advierta alguna decisión contraria a derecho y una afectación al bien jurídico tutelado.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Comentario:

La evolución que ha tenido en nuestro país la figura de la víctima u ofendido ha sido muy relevante, tanto en el nivel constitucional, como en la legislación secundaria, pero particularmente en materia ambiental, cobra especial relevancia, la forma en cómo un ciudadano puede accionar el engranaje administrativo o jurisdiccional del Estado para defender el ambiente.

Es así que, en sede administrativa, la denuncia ambiental constituye un medio de gran relevancia para defender



Por Sergio Cervantes Chiquito

Es Maestro en Derecho Comunitario Europeo por la Universidad Complutense de Madrid, Maestro en Políticas Públicas en la University of Sussex y Diplomado en Derecho Procesal y Litigio Ambiental en la Universidad La Salle, Campus Ciudad de México. Profesor titular de la Materia Legislación Ambiental en la Universidad Autónoma de Tamaulipas y Abogado Litigante en el Despacho Balderas y Asociados.



el derecho que consagra el artículo 4º. Constitucional, relativo al derecho a un medio ambiente sano, con lo cual el órgano administrativo debe iniciar las acciones conducentes para verificar si existe una afectación al ambiente, que independientemente de que constituya una infracción administrativa, puede resultar en un posible delito contra el ambiente.

En el ámbito de las acciones que puedan ser constitutivas de un delito, que dañe el ambiente, el ciudadano puede recurrir directamente a denunciar ante el Ministerio Público Federal o Estatal, de ser parte, un miembro de una comunidad que pueda verse afectada con las acciones hechas del conocimiento de la

autoridad, puede adquirir la calidad de víctima u ofendido, y con ello, todos los derechos que conforme al sistema jurídico mexicano, le son propios a quien adquiere este carácter.

Es así que, acorde al Código Nacional de Procedimientos Penales, quien ostenta la figura de agente pasivo del delito, tiene una participación de mayor relevancia, inclusive tiene el derecho de ser asistido por un asesor jurídico; no puede argumentarse que al ser el derecho humano al medio ambiente sano un bien colectivo no exista una titularidad de derechos, pues quien denuncia y forma parte de la comunidad posiblemente afectada pueda ser reconocido con este carácter y con ello, desplegar todas las acciones y recursos que el sistema jurídico le permite (artículo 56 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental).

Por tanto, el presente criterio es fundamental para establecer un precedente en la actuación de los afectados por un ilícito en materia ambiental, ya que no podrá negárseles el carácter de víctima que reciente directamente una afectación o de ofendido al ser titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito, con el argumento de que el ambiente es un interés colectivo o que el delito del que se trate se sigue de oficio.

En virtud de lo anterior, se puede concluir, que al salvarse el requisito de la pertenencia a la comunidad afectada, el denunciante podrá coadyuvar con el Ministerio Público, e incluso en el proceso respectivo, interponer los recursos innominados, de revocación y de apelación ahí previstos cuando advierta alguna decisión contraria a derecho y una afectación al bien jurídico tutelado. 🌿

Localización

Época: Décima Época

Registro: 2019075

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 25 de enero de 2019 10:26 h

Materia(s): (Constitucional, Penal)

Tesis: XXVII.3o.86 P (10a.)

Efemérides Ambientales

26 de enero

Día Internacional de la Educación Ambiental



Hablar de la educación en general significa facilitar la adquisición de conocimientos y habilidades y hábitos como la solidaridad y responsabilidad. En el caso de la educación ambiental, estos valores y hábitos son de especial importancia ya que su contenido se relaciona con cuestiones fundamentales como la contaminación, la extinción de especies, el tratamiento sostenible de los recursos naturales y en general del cuidado del medio ambiente, lamentablemente pocos centros educativos han incluido como asignatura fija la educación ambiental en los planes de estudios, solamente en algunas escuelas más avanzadas y con diferentes perspectivas que las convencionales, han mejorado el diseño curricular.

28 de enero

Día Mundial por la Reducción de las Emisiones de CO2

En el 2018 las 10 naciones que más emisiones de CO2 producen son (por este orden) China, Estados Unidos, India, Rusia, Japón, Alemania, Irán, Arabia Saudita, Corea del Sur y Canadá. No obstante lo anterior, 19 naciones han reducido sus emisiones contaminantes y su economía ha crecido durante la última década, entre ellas destacan Francia, Irlanda, Suecia y el Reino Unido.



2 de febrero

Día Mundial de los Humedales

Gracias al Instituto Nacional de Humedales sabemos que México cuenta con 6,331 humedales, de los cuales, 142 están considerados dentro de la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional, acuerdo firmado en Ramsar, Irán, en 1971, y a la cual se adhirió México en 1986.

3 de marzo Día Mundial de la Vida Silvestre

La vida silvestre es un recurso vital desde el punto de vista ecológico, cultural, económico, político, recreativo y científico. A pesar de ello, en las últimas cuatro décadas el hombre ha llevado a muchas especies y ecosistemas al borde de la desaparición. El estimado de especies de plantas y animales silvestres amenazadas o en peligro de extinción es de alrededor de 30 por ciento.



5 de marzo Día Mundial de la Eficiencia Energética

La eficiencia energética sigue siendo la opción de menor costo para cumplir los compromisos nacionales referidos al cambio climático. Por esta razón, la eficiencia energética se denomina a menudo “el primer combustible”, es decir, el recurso que se debe utilizar antes que cualquier otra alternativa energética.

14 de marzo Día Internacional de Acción contra las Represas y en Defensa de los Ríos, el Agua y la Vida

Las presas han fragmentado y transformado al 60% de los ríos del planeta. En México, según el Informe Presas, Derechos de los Pueblos e Impunidad, se han construido más de 4,200 proyectos de presas, provocando el desplazamiento y desalojo forzoso de más de 185 mil personas de todo el país.



21 de marzo
Día Internacional de los Bosques



México perdió entre el 2001 y el 2017 nada menos que 3.2 millones de hectáreas de bosques, o lo que es lo mismo dicha pérdida ha supuesto un 6% de su territorio forestal. La FAO estima que el 34% de la fauna que habita los bosques mexicanos es endémica y que el 12% de la misma está condenada a desaparecer en pocos años si la deforestación continúa al ritmo actual. Este proceso de deforestación también estuvo presente entre los años 1990 y 2000. De forma que la FAO estimó en su día que en ese periodo, México perdió un promedio de 174,450 hectáreas de bosque anualmente, es decir, el 0.45% de su masa forestal cada año.



22 de marzo
Día Mundial del Agua

En 2025 cerca de 2000 millones de personas vivirán en países o en regiones donde la escasez de agua será absoluta y los recursos hídricos por persona estarán por debajo de los 500 metros cúbicos anuales recomendados, cantidad de agua que necesita una persona para llevar una vida sana e higiénica, mientras que se prevé que para el 2050 el consumo del líquido elemento aumentará un 44% para satisfacer las demandas industriales y de la población.

Pulso Legislativo

Estimados lectores, en el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de marzo de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y en otros medios oficiales de difusión los siguientes ordenamientos jurídicos y administrativos, así como iniciativas de leyes, relevantes en materia ambiental:

Materia: Hidrocarburos. Dictámenes Técnicos.

Ordenamiento/instrumento: Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero para emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas para las actividades de Licuefacción de Gas Natural del Sector Hidrocarburos.

Publicación en el DOF: 02 de enero de 2019.

Resumen: Esta convocatoria está dirigida a las personas morales interesadas en obtener la Autorización como Tercero para emitir los Dictámenes Técnicos y realizar las Evaluaciones Técnicas, conforme a lo establecido en las DACG que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre, Desmantelamiento y Abandono de las Instalaciones de Licuefacción de Gas Natural (Disposiciones administrativas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de julio de 2018.

Materia: Administración. Asignación Presupuestal.

Ordenamiento/instrumento: Calendario mensual de presupuesto 2019 Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Publicación en el DOF: 16 de enero de 2019.

Resumen: Mediante este calendario se determinan los distintos ramos a los que se asignarán las partidas presupuestales de la SEMARNAT, señalando las cantidades mensuales asignadas a cada uno de ellos.

Materia: Hidrocarburos. Trasvase.

Ordenamiento/ instrumento: Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos que se deben cumplir, en el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre, Desmantelamiento y Abandono, para las Instalaciones y operaciones de Trasvase asociadas a las actividades de Transporte y/o Distribución de Hidrocarburos y/o

Petrolíferos, por medios distintos a Ductos.

Publicación en el DOF: 23 de enero de 2019.

Resumen: Mediante estas DACG se establecen los elementos técnicos y requisitos mínimos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, que deberán cumplir los Regulados que lleven a cabo las operaciones de Trasvase asociadas a las actividades de Transporte y/o Distribución por medios distintos a ductos, estas operaciones comprenden cualquiera de las siguientes Unidades y sus posibles combinaciones entre ellas, de Carro-tanque a Auto-tanque, de Carro-tanque a Semirremolque, de Carro-tanque a Buque-tanque, de Buque-tanque a Buque-tanque, de Buque-tanque a Barcaza.

Se excluyen de la aplicación de estas DACG las Instalaciones de Trasvase que formen parte integral de las plantas de Almacenamiento, Plantas de Distribución, Plantas de Procesamiento, terminales de carga y descarga de módulos de almacenamiento transportables de Gas Natural comprimido, por



Por Marcos R.
Alejandro
Rodríguez-Arana

Licenciado en Derecho por la Universidad Tecnológica de México, actualmente se desempeña como Director de Estudio y Análisis del Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, A.C. y estudia la Maestría en Derecho y Políticas Públicas Ambientales.

semirremolque y otras Instalaciones de Trasvase que se encuentren reguladas en sus respectivas NOM, NOM de Emergencia u otras DACG.

Materia: Hidrocarburos. Distribución y Expendio Gas L.P.

Ordenamiento/ instrumento: Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-ASEA-2018, Bodegas de distribución y bodegas de expendio de gas licuado de petróleo, mediante recipientes portátiles y recipientes transportables sujetos a presión.

Publicación en el DOF: 25 de enero de 2019.

Resumen: Mediante este proyecto de NOM se pretenden establecer las especificaciones técnicas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben cumplir las Bodegas de Distribución y Bodegas de Expendio de Gas Licuado de Petróleo mediante Recipientes Portátiles y Recipientes Transportables sujetos a presión; en las etapas de diseño, construcción, operación y mantenimiento, cierre y desmantelamiento.

De aprobarse, esta NOM sería aplicable a todo el territorio nacional y de observancia obligatoria para todos los regulados que lleven a cabo las etapas de diseño, construcción, operación y mantenimiento, cierre y desmantelamiento de Bodegas de Distribución y Bodegas de Expendio de Gas Licuado de Petróleo, mediante Recipientes Portátiles y Recipientes Transportables sujetos a presión.

En el propio proyecto de NOM se establece que sus especificaciones y disposiciones de protección al medio ambiente no son aplicables a aquellos proyectos de Bodegas de Distribución y Bodegas de Expendio de Gas Licuado de Petróleo que pretendan ubicarse en áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales, zonas donde existan bosques, desiertos, sistemas ribereños, lagunares y en áreas consideradas como zonas de refugio y de reproducción de especies migratorias, en áreas que sean el hábitat de especies sujetas a protección especial, amenazadas, en peligro de extinción o probablemente



extintas en el medio silvestre de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 o aquella que la modifique o sustituya.

Materia: Hidrocarburos. Transporte y Distribución.

Ordenamiento/ instrumento: Norma Oficial Mexicana NOM-009-ASEA-2017, Administración de la integridad de ductos de recolección, transporte y distribución de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

Publicación en el DOF: 25 de enero de 2019.

Resumen: A través de esta NOM se establecen los requisitos que se deben cumplir para la Administración de la integridad del Ducto, Segmento o sección de recolección, Transporte y Distribución de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, durante su ciclo de vida; con la finalidad de mantener la Seguridad Industrial, la Seguridad Operativa y la protección al medio ambiente.

La aplicación de esta NOM es general y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y define las etapas de recopilación, revisión, integración y análisis de datos, análisis de riesgo, inspección y análisis de integridad, actividades de

mantenimiento y mitigación, así como evaluación del desempeño del proceso de administración de la integridad de ductos terrestres y marinos durante todo su ciclo de vida, para las actividades de: recolección de hidrocarburos; transporte de petróleo, gas natural y petrolíferos; transporte de petroquímicos, cuyos ductos estén vinculados al procesamiento de gas natural y a la refinación del petróleo, y la distribución de gas natural y petrolíferos, incluyendo ductos fuera de operación (temporal o abandonado), así como ductos empacados o inertizados.

En su publicación se prevé que la NOM entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que será vigente a partir del 24 de julio de 2019.

Materia: Cambio Climático. Estímulos Fiscales.

Ordenamiento/ instrumento: Iniciativa del Senador Alejandro González Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que reforma la Ley General de Cambio Climático, para incentivar la generación y consumo de energías renovables para contrarrestar los efectos del cambio climático.

Publicación en la Gaceta del Senado: 07 de febrero de 2019.

Resumen: Con esta iniciativa se propone considerar prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con la generación y el consumo de energías renovables para contrarrestar los efectos del cambio climático.

Materia: Medio Ambiente. Etiqueta Ecológica.

Ordenamiento/ instrumento: Iniciativa del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 3o.; la fracción VI al artículo 36 y la modificación al artículo 37 de la Ley General del Equilibrio y Protección al Medio Ambiente, respecto de la "etiqueta ecológica".

Publicación en la Gaceta del Senado: 12 de febrero de 2019.

Resumen: A través de esta iniciativa se propone establecer el término "etiqueta ecológica" definiéndolo como: Símbolo o colección de símbolos que se colocan en un producto para informar sobre su potencial de reciclado, así como sobre su disposición adecuada en términos de su composición química, de energía y tecnología, que requiere para su transformación o eliminación. El uso de esta etiqueta será obligatorio en los términos que determine la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Materia: Agua. Saneamiento.

Ordenamiento/ instrumento: Iniciativa de los senadores Clemente Castañeda Hoefflich y Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y reforma el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Publicación en la Gaceta del Senado: 14 de febrero de 2019.

Resumen: Con esta iniciativa se busca hacer vinculantes los convenios para el saneamiento de aguas superficiales, que celebren las autoridades federales y estatales, delineando especificaciones y requerimientos en la Ley de Aguas Nacionales. Esta propuesta obedece a que actualmente dichos convenios tienden a quedar en letra muerta, dado que no son vinculantes.

También en ella se determinan que los entes públicos o privados que, con su acción u omisión, ocasionen directa o indirectamente un daño al ambiente, serán responsables y estarán obligados a la reparación de los daños. Esta medida busca que los gobiernos se hagan responsables por sus omisiones en supervisión, otorgamiento de permisos para descargas y otras circunstancias que dañan los cuerpos de agua.

Materia: Aire. Impuesto a Emisiones.

Ordenamiento/ instrumento: Iniciativa del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto mediante el cual se expide la Ley del Impuesto Federal sobre Emisiones de Fuentes Fijas.

Publicación en la Gaceta del Senado: 16 de febrero de 2019.

Resumen: Mediante esta iniciativa se busca implementar incentivos que contemplen la imposición de un impuesto encaminado a corregir los problemas ambientales y fomentar el desarrollo e incorporación de tecnologías amigables con el ambiente, así como propiciar cambios en los patrones de producción, buscando con ello una solución óptima a los problemas ambientales, así como la creación de incentivos fiscales para toda aquella organización que desarrolle o haga uso de tecnología sustentable, energía verde e infraestructura.

En este sentido, los sujetos obligados a este nuevo impuesto serán todas aquellas Personas Morales que generen emisiones que contribuyan a la contaminación del ambiente en términos de lo dispuesto por la LGEEPA y según lo dispuesto en el Registro Nacional de Emisiones, que señala quiénes

están obligados a presentar un reporte en el que den a conocer las emisiones que generan ya sea por fuentes fijas o móviles. De esta manera se pretende brindar protección al medio ambiente, preservar el equilibrio ecológico, contrarrestar los daños ya causados en el mismo y asegurar a las generaciones futuras el desarrollo de una vida digna.

Materia: Residuos. Plásticos de un solo uso.

Ordenamiento/ instrumento: Iniciativa de la Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, iniciativa para combatir la contaminación por plásticos desechables de un solo uso.

Publicación en la Gaceta del Senado: 19 de febrero de 2019.

Resumen: En esta iniciativa se propone adicionar un artículo (17 CUATER) a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación establezcan los mecanismos de política pública necesarios para inhibir el uso de materiales plásticos de un solo uso no degradables, en favor de aquellos que, dada su característica de biodegradabilidad, tengan un menor impacto ecológico, con el objeto de proteger los ecosistemas terrestres y costeros.

Materia: Residuos. Sargazos.

Ordenamiento/ instrumento: Iniciativa de los Sen. Eduardo Enrique Murat Hinojosa y Freyda Marybel Villegas Canché, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Movimiento Regeneración Nacional, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XI del artículo 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de residuos especiales de carácter ficológico, conocidos como sargazos.

Publicación en la Gaceta del Senado: 19 de febrero de 2019.

Resumen: En esta iniciativa se propone clasificar a los materiales de carácter ficológico conocidos como “sargazos” como residuos de manejo especial, para evitar que sean simplemente retirados y almacenados al aire libre, pues podrían causar accidentes debido a la formación de metano. Así, se prevendrán y disminuirán las afectaciones producidas por estos vegetales.

Materia: Agua. Infraestructura Hidroagrícola.

Ordenamiento/ instrumento: Reglas de Operación para el Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2019.

Publicación en el DOF: 26 de febrero de 2019.

Resumen: El Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola tiene por objeto preservar y mejorar la infraestructura hidroagrícola además de ampliar la superficie bajo riego en áreas de temporal tecnificado, para contribuir a mantener la producción en la agricultura de riego y de temporal tecnificado, así como promover proyectos productivos en Zonas de Atención Prioritaria, en tanto la infraestructura hidroagrícola constituye un elemento esencial para alcanzar los objetivos nacionales en materia alimentaria, de generación de empleos, de incremento del ingreso y de mejoramiento del nivel de vida de los productores y habitantes en el medio rural y en esta publicación se establecen las reglas conforme a las que habrá de operar dicho programa.

Materia: Agua. Agua Potable, Drenaje y Tratamiento.

Ordenamiento/ instrumento: Reglas de operación para el Programa de agua potable, drenaje y tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2019.

Publicación en el DOF: 26 de febrero de 2019.

Resumen: Con este Programa se busca sostener e incrementar la cobertura mediante desarrollo de la infraestructura

para los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a través del apoyo a los organismos operadores para el financiamiento de obras y acciones. En esta publicación se establecen las reglas conforme a las que habrá de operar dicho programa.

Materia: Administración. Desarrollo Sostenible.

Ordenamiento/ instrumento: Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCES) para el ejercicio fiscal 2019.

Publicación en el DOF: 26 de febrero de 2019.

Resumen: El PROCOCES constituye un instrumento de la política pública que promueve la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, mediante la participación directa y efectiva de la población local en los procesos de gestión del territorio, en el aprovechamiento sustentable de los recursos, la protección y restauración de los mismos, y de la valoración económica de los servicios ambientales que éstos prestan a la sociedad, buscando con ello generar oportunidades productivas alternativas y se contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes en las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Influencia y en esta publicación se dan a conocer al público en general las reglas conforme a las que operará dicho Programa.

Materia: Forestal. Programa de Apoyos.

Ordenamiento/ instrumento: Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2019.

Publicación en el DOF: 26 de febrero de 2019.

Resumen: Estas Reglas tienen como objetivo general contribuir a que la superficie forestal, preferentemente forestal y temporalmente forestal se sujete a protección, conservación y restauración, al tiempo que se incorpore al manejo forestal sustentable, competitivo y participativo, mediante la ejecución de los

componentes, conceptos y modalidades de apoyo que se definen en las propias Reglas.

De manera particular, con estas Reglas se establecen las normas y procedimientos de aplicación general que deberán observarse en la operación, asignación y ejecución de los recursos federales a cargo de la Comisión Nacional Forestal y de los componentes, modalidades y conceptos de apoyo.

Materia: Minería. Protección Ambiental.

Ordenamiento/ instrumento: Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

Publicación en el DOF: 14 de marzo de 2019.

Resumen: Las modificaciones que se pretenden a la NOM señalada se concentran en la eliminación del cuarto párrafo del apartado Objetivo y campo de aplicación, en el cual se indica que los particulares que lleven a cabo actividades de exploración minera, deben presentar ante la autoridad un informe preventivo, sin perjuicio de que la autoridad, previo análisis del mismo, requiera de la presentación de la manifestación de impacto ambiental correspondiente.

Igualmente se señala que para evitar confusión en la aplicación de la norma y por existir diferentes subtipos de climas secos y templados, se requiere eliminar de las definiciones de dichos términos, la mención a los subtipos BW, BS, C(fm), C(m) y C(w). Por otra parte se actualiza la referencia a las cartas de Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), toda vez que la serie IV carece de vigencia al haber una nueva versión.

Así también se precisan los artículos aplicables de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, en caso de que durante la

exploración minera se detecte la presencia de minerales radiactivos.

En este proyecto se elimina el texto que prohíbe cazar o extraer especies de flora y fauna del sitio en que se llevan a cabo las actividades de exploración, argumentando que tales actividades se encuentran reguladas en la Ley General de Vida Silvestre; en este mismo sentido, se consideró la eliminación de especificaciones que son objeto o repiten el contenido de otras regulaciones, NOM y de otros instrumentos de política.

Finalmente, a través de las pretendidas modificaciones se fortaleció el procedimiento para la evaluación de la conformidad, integrando mecanismos de evaluación para especificaciones que carecían de ello y la manera para comprobar el cumplimiento, con el propósito de determinar el grado de cumplimiento de la norma.

Materia: Residuos. Separación.

Ordenamiento/ instrumento: Iniciativa del Sen. Samuel García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 7, fracciones V, XVII, XXI y XXIII; artículo 10, fracciones I, IV y IX; artículo 18; artículo 20; artículo 96, fracciones III, VIII y X; y adiciona un inciso IV al artículo 10; una fracción VII al artículo 26; y el artículo 35 bis a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Publicación en la Gaceta del Senado: 14 de marzo de 2019.

Resumen: Con esta iniciativa se propone la implementación de nuevos mecanismos que exijan la separación de los residuos sólidos urbanos en la recolección domiciliaria en orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables y de manejo especial o voluminosos.

Materia: Agua. Suspensión de Términos y Plazos.

Ordenamiento/instrumento: Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos de los procedimientos que lleve a cabo la

Comisión Nacional del Agua, por existir causas de caso fortuito originadas por el incendio del 23 de marzo de 2019.

Publicación en el DOF: 26 de marzo de 2019.

Resumen: Como consecuencia del incendio de las oficinas centrales de la CONAGUA del pasado 23 de marzo de 2019 se determinó la necesidad de señalar los días 25 a 29 de marzo como inhábiles para todos los efectos legales aplicables a los procedimientos a cargo de dicho órgano administrativo desconcentrado.

Materia: Agua. Actualización de Domicilio.

Ordenamiento/instrumento: Aviso por el que se informa al público en general, la ubicación del nuevo domicilio del espacio de contacto ciudadano de la Comisión Nacional del Agua.

Publicación en el DOF: 26 de marzo de 2019.

Resumen: Con este aviso se hace del conocimiento de la población que ante la situación de emergencia provocada por el incendio del 23 de marzo de 2019, a partir del día 25 marzo el nuevo domicilio del Espacio de Contacto Ciudadano será el ubicado en Avenida Río Churubusco #650, Colonia Carlos A. Zapata Vela, Alcaldía Iztacalco, que corresponde también al Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México.

Materia: Residuos. Sargazos.

Ordenamiento/ instrumento: Iniciativa de la Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Federal de Derechos y de la Ley General de Cambio Climático.

Publicación en la Gaceta del Senado: 26 de marzo de 2019.

Resumen: En esta iniciativa se plantea un

conjunto de modificaciones a las leyes señaladas, que tienen el objetivo de crear un frente desde distintos ámbitos para otorgar mayores herramientas al Estado y a la sociedad en general, que permitan instrumentar acciones más eficaces de investigación, prevención, contención, mitigación y destino final del sargazo en cantidades masivas, tendientes a la preservación y, en su caso, restauración de las playas y ecosistemas costeros.

Materia: Administración. Días Inhábiles.

Ordenamiento/ instrumento: Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de marzo de 2019, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante la Unidad Administrativa que se menciona.

Publicación en el DOF: 27 de marzo de 2019.

Resumen: En esta publicación se determinan los días que se considerarán inhábiles para los distintos trámites ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, debido a su cambio de domicilio; estos días inhábiles son: 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo de 2019.

Materia: Impacto Ambiental. Consulta.

Ordenamiento/ instrumento: Iniciativa de la Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Publicación en la Gaceta del Senado: 27 de marzo de 2019.

Resumen: Mediante esta iniciativa se propone reformar el texto del artículo 34 de la LGEEPA, el cual actualmente prevé la potestad de la SEMARNAT de llevar a cabo la consulta pública prevista en dicho artículo, "a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate" o simplemente de negarse a realizarla, según lo considere

pertinente, de acuerdo con reglas rigurosas que deben cumplir las personas interesadas/afectadas por los proyectos de desarrollo. En este sentido se propone que el texto del artículo se modifique para quedar de la siguiente forma: “La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, llevará a cabo una consulta pública...”, evitando con ello la discrecionalidad de la Secretaría.

Materia: Agua. Suspensión de Términos y Plazos.

Ordenamiento/instrumento: Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos previstos en el diverso por el que se suspenden los términos y plazos de los procedimientos que lleve a cabo la Comisión Nacional del Agua, por subsistir las causas de caso fortuito originadas por el incendio del 23 de marzo de 2019.

Publicación en el DOF: 28 de marzo de 2019.

Resumen: Tras el incendio de las oficinas centrales de la CONAGUA el pasado 23 de marzo de 2019 y en concordancia con el “Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos de los procedimientos

que lleve a cabo la Comisión Nacional del Agua, por existir causas de caso fortuito originadas por el incendio del 23 de marzo de 2019”, se determinó que debido a tal siniestro, la CONAGUA se encuentra aún imposibilitada para operar normalmente, en tanto subsisten las condiciones por la que se expidió el Acuerdo referido, por lo que resulta necesario prorrogar la suspensión de los términos y plazos de los asuntos los días 1, 2, 3, 4 y 5 de abril de 2019.

Materia: Agua. Disponibilidad.

Ordenamiento/instrumento: Acuerdo por el que se dan a conocer las zonas de disponibilidad que corresponden a las cuencas y acuíferos del país para el ejercicio fiscal 2019, en términos del último párrafo del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos vigente.

Publicación en el DOF: 29 de marzo de 2019.

Resumen: Mediante esta publicación, la CONAGUA da a conocer la disponibilidad relativa de agua y la zona de disponibilidad que corresponde a cada cuenca del país durante el ejercicio fiscal 2019 a través de un extenso listado desplegado en tablas

en las que se señala la entidad federativa, la denominación de la cuenca, la región hidrológica, la disponibilidad relativa y la zona de disponibilidad que corresponde.

Materia: Hidrocarburos. Nom de Residuos.

Ordenamiento/ instrumento: Respuesta a los comentarios del Proyecto de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-ASEA-2018, Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

Publicación en el DOF: 29 de marzo de 2019.

Resumen: Mediante esta publicación se aportan los argumentos y justificación por los que se aceptaron, se aceptaron parcialmente o se desecharon las observaciones presentadas por diferentes personas que participaron en el marco de la consulta pública de este proyecto de NOM. 🌱





EL ACUERDO DE ESCAZÚ SOBRE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN Y LA JUSTICIA EN MATERIA AMBIENTAL

El día 4 de marzo de 2018 se adoptó en Escazú, San José de Costa Rica, el “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”, también llamado Acuerdo de Escazú o Acuerdo del Principio 10, que tiene por objetivo garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

Este es el primer Acuerdo Regional para América Latina y el Caribe en materia ambiental. De hecho, es el primer instrumento regional, latinoamericano y caribeño, jurídicamente vinculante en materia ambiental que articula el derecho humano al medio ambiente sano con otros derechos humanos tales como, el derecho a la vida privada y familiar, la salud, la integridad personal o la vida, la inviolabilidad del domicilio, entre otros. Además es único derivado de la Cumbre de Río + 20.

Si bien el Acuerdo de Escazú se inspira, no de manera exclusiva pero sí de manera importante en el Convenio de Aarhus, podemos señalar que este Acuerdo representa una nueva generación de instrumentos ambientales jurídicamente vinculantes.

En efecto, existe un referente regional europeo, la “Convención sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales”, también llamado Convenio de Aarhus, adoptada en la



Conferencia Ministerial “Medio Ambiente para Europa” celebrada en Aarhus, Dinamarca, en 1998, cuyo objetivo es similar al de Escazú, “garantizar los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales”.

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

“LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETARÁN DE CONFORMIDAD CON ESTA CONSTITUCIÓN Y CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.”



Por Mauricio Limón Aguirre
Socio Director Limón Consultores, S.C.

Además, el artículo 133 de la misma Constitución señala “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”.

La Suprema Corte de Justicia ha señalado que los tratados internacionales forman parte del orden jurídico nacional por encima de las leyes nacionales y tienen el mismo rango de la Constitución, tratándose de asuntos en materia de derechos humanos.

De ahí que una vez entrado en vigor el Acuerdo de Escazú, formará parte del orden jurídico nacional y por tanto de ejecución obligatoria y será norma suprema en México en todo lo relativo a los derechos humanos.

Ambos instrumentos regionales (el Acuerdo de Escazú y el Convenio de Aarhus) se inspiraron en el Principio 10 de Río o Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, adoptada, dicha Declaración en Río de Janeiro, Brasil, en 1992, que establece:

“PRINCIPIO 10. El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán

facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.”

Este Principio 10 o también llamado Principio de Acceso, contempla a su vez tres principios: el de acceso a la información ambiental, el de participación en el proceso de toma de decisiones y el de acceso a la justicia ambiental.

Los derechos de acceso, en tanto que derechos de naturaleza operacional o instrumental sirven al logro de los grandes objetivos del derecho ambiental como lo son el derecho humano al medio ambiente sano y la sustentabilidad. Estos derechos deben ser vistos siempre de manera articulada y siempre unidos. Es decir, no puede verse el acceso a la información, sin el derecho de participación y sin el acceso a la justicia, y lo mismo debe decirse de los otros derechos.

En palabras de Tomás Severino, de Cultura Ecológica, A.C. y actor permanente en la construcción del Acuerdo desde la sociedad civil, el Acuerdo de Escazú fortalece la gobernanza ambiental desde la base, poniendo las personas en el centro. De hecho no podría ser diferente si tenemos en mente el Principio 1 de Río que reza de la siguiente manera: “Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.”

Estos principios de acceso, del Principio 10 de Río, establecidos en un instrumento internacional no vinculante (aunque ello no significa que carezca de relevancia jurídica en el orden normativo internacional, y han ejercido enorme influencia en la creación e implementación del derecho ambiental, tanto a nivel nacional como internacional), al positivizarse en un instrumento vinculante,



permitirá que se vuelvan verdaderas garantías o mecanismos de protección de los derechos humanos, especialmente del derecho humano al medio ambiente sano. Por ello, este nuevo instrumento jurídicamente vinculante, empujará a elevar en México, los estándares internacionales de derechos humanos aplicables al acceso a la información, a la participación pública en los procesos de toma de decisiones y al acceso a la justicia.

En el año 2012 se celebró en Río de Janeiro, Brasil, la Cumbre de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río + 20), en la que 10 países latinoamericanos y caribeños en el seno de las reuniones de la Cumbre, entre ellos México, lograron que se adoptara la “Declaración sobre la aplicación del principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en América Latina y el Caribe”, dando inicio así, a la primera etapa de negociación o etapa preparatoria que va del año 2012 al año 2014, y que concluyó con documentos de gran importancia para la adecuada interpretación del Contenido y “espíritu del legislador” del citado Acuerdo, como son la Visión de Lima, los Contenidos de San José y la Decisión de Santiago, sin dejar a un lado las Directrices de Bali, adoptadas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) para la implementación de los principios de Acceso del Principio 10 de Río. La segunda etapa o etapa de negociación comprende del año 2014 al 2018. Durante esta etapa se llevaron a cabo nueve reuniones del llamado Comité de Negociación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe y seis reuniones entre períodos, en la que de manera paulatina se fue consolidando la idea de que la naturaleza del Acuerdo fuera la de instrumento jurídicamente vinculante.

La estructura del Acuerdo de Escazú es la siguiente:

La llamada Parte General, incluye el Preámbulo del Acuerdo, el artículo 1 de los Objetivos, el artículo 2 de las Definiciones, el artículo 3 de los Principios y el artículo 4 de las Disposiciones Generales, en tanto que todas esas partes sirven de marco de interpretación general del Acuerdo, inspirados en los antecedentes señalados.

Los pilares del Acuerdo son: el derecho de acceso a la información, la participación en el proceso de toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia ambiental. No obstante por la importancia, trascendencia y novedad podría decirse que el artículo relativo a los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, constituye un cuarto pilar.

Los tres pilares del Acuerdo: el derecho de acceso a la información, el derecho de participación en los procesos de toma de decisiones y el derecho de acceso a la justicia en materia ambiental, han tenido un desarrollo desigual en México, y decreciente en el orden citado. En México, ha habido grandes avances legislativos, institucionales y jurisprudenciales en materia de acceso a la información en general, en la que lo ambiental no ha sido la excepción, por lo que considero que poco representará avances en esta materia el Acuerdo de Escazú.

El desarrollo del derecho de acceso a la información está consagrado en los artículos 5 y 6, del acceso a la información ambiental y la generación y divulgación de información ambiental, respectivamente. Es de destacar, que entre estos dos artículos podemos encontrar aspectos como los objetivos del derecho de acceso a la información, la calificación de información ambiental, los sujetos activo y pasivo de este derecho, los supuestos de denegación del acceso a la información contemplados en el Acuerdo, las condiciones aplicables para la entrega de información ambiental, los distintos mecanismos de revisión y recursos contemplados para hacer válido este derecho.

PARTE GENERAL			
<ul style="list-style-type: none"> • Preámbulo • Objetivo (art. 1) • Definiciones (art. 2) • Principios (art. 3) • Disposiciones generales (art. 4) 			
PILARES			
Acceso a la Información Ambiental. (arts. 5)	Participación en los procesos de toma de decisiones ambientales (art. 7)	Acceso a la justicia ambiental (art. 8)	Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales (art. 9)
PARTE OPERATIVA			
<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento de capacidades y cooperación (art. 10 y 11) <ul style="list-style-type: none"> • Centro de intercambio de información (art. 12) • Implementación (art. 13) • Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento (art. 18) 			
PARTE FINAL			
<ul style="list-style-type: none"> • Fondo de Contribuciones Voluntarias (art. 14) <ul style="list-style-type: none"> • Reglas de procedimientos (art. 16) • Marco institucional (art. 15 y 17 y 19) • Disposiciones finales (arts. 20 a 26) 			



El derecho a la información asume una posición pasiva y otra activa de la autoridad. El artículo 5 asume una posición pasiva por parte de la autoridad, en cambio en el artículo 6 activa por parte de la autoridad, eso implica las obligaciones de divulgar la información ambiental, generar sistemas de información, emitir informes sobre el medio ambiente, así como otros componentes de la información a difundir.

En materia de participación, en general no hay grandes avances en México, aunque quizá la materia de mayor avance, es precisamente la materia ambiental, aunque aún hay grandes nichos de oportunidad, como por ejemplo, la participación en la elaboración de planes y programas de desarrollo urbano, la evaluación ambiental estratégica (inexistente en México), así como la participación durante la fase de elaboración de disposiciones reglamentarias o de instrumentos normativos jurídicamente obligatorios de aplicación general.

El pilar de la participación en los procesos de toma de decisiones está consagrado en el artículo 7 del Acuerdo de Escazú y puede ser analizado desde dos perspectivas: el derecho de participación y los mecanismos de participación. Este artículo aborda algunos aspectos novedosos para México y que implicarán un cierto desarrollo de la legislación mexicana. Pues si bien en México este principio ha adquirido un cierto desarrollo en el proceso de evaluación del impacto ambiental, en el proceso de elaboración de decretos de área naturales protegidas y su programa de manejo y en el proceso de elaboración de programas de ordenamiento ecológico, no se contempla para otras decisiones ambientales relevantes como el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, los estudios de riesgo ambiental, los llamados Informes Preventivos, la elaboración de planes y programas, especialmente de desarrollo urbano.

En cuanto al tercer pilar, el derecho de acceso a la justicia ambiental en materia ambiental, el Acuerdo de Escazú, plantea una verdadera hoja de ruta para hacer efectivo este derecho en México, desde la creación de órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental, hasta mecanismos efectivos de reparación de daño ambiental

y del paquete de reparación como la satisfacción, las garantías de no repetición, la atención a las personas afectadas y los instrumentos financieros para apoyar la reparación. Pasando por crear procedimientos administrativos y jurisdiccionales efectivos, oportunos y sin costos prohibitivos; ampliar la legitimación activa; establecer medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba; y diseñar mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportunos de las decisiones judiciales y administrativas. Considero que será de especial relevancia el Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento previsto en el artículo 18 del Acuerdo de Escazú.

Enfrente, está el reto de diseñar la forma de composición y funcionamiento del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento del Acuerdo de Escazú, que alcance por lo menos, los estándares y el prestigio del Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus, por el bien de Latinoamérica y el Caribe.

El artículo 9 de los “Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales”, hace del Acuerdo de Escazú, el primer acuerdo vinculante en el mundo en incorporar disposiciones específicas para la protección y defensa de los defensores de derechos humanos, lo que representa un hito a nivel mundial.

Otra de las novedades de este Acuerdo es que es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que contempla de manera expresa el principio de no regresión. De hecho, es un Acuerdo construido sobre la base de la progresividad, es decir, es un Acuerdo que aspira a ser progresivamente implementado, esperando que dicho proceso se sustente en el pilar de la participación.

El fortalecimiento de capacidades y la cooperación, por su nivel de importancia y trascendencia, ha llegado a ser considerado por algunos como el cuarto pilar del Acuerdo de Escazú en vez del relativo a la defensa de los defensores de los derechos humanos en materia ambiental y no sin algo de razón, pues en cuanto al fortalecimiento de capacidades y aplicando la progresividad mencionada, por ejemplo en cuanto al artículo 10.2.c) de “dotar a las instituciones y organismos competentes con equipamiento y recursos adecuados”, abre la esperanza de que nunca más el proceso de desmantelamiento y debilitamiento de las instituciones ambientales nacionales como la sufrida desde 2013 hasta nuestros días. También el artículo 11.5 de la Cooperación, señala que “Las Partes reconocen que se debe promover la cooperación regional y el intercambio de información con respecto a todas las manifestaciones de las actividades ilícitas contra el medio ambiente”. Esta disposición también alberga la esperanza de constituir en la región latinoamericana y caribeña, el mecanismo FLEGT (Forest Law Enforcement, Governance and Trade) que prácticamente todas las regiones del mundo ya cuenta con ella, cuyo objetivo es, a través de la cooperación regional, reducir la tala ilegal mediante el fortalecimiento de la gestión forestal legal y sostenible, mejorar la gobernanza y promover el comercio legal de producción maderable.

El Acuerdo de Escazú se abrió a la firma de los 33 países de América Latina y el Caribe el 27 de septiembre de 2018 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, estando a partir de ese momento sujeto a la ratificación de aquellos países que lo hayan firmado. Hasta la fecha van 16 países que lo firman. Para entrar en vigor, se requerirá de la ratificación de 11 Estados Parte. 🌐



LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA EN EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES: EXPERIENCIAS EN YUCATÁN



Por **Rafael de la Torre Rodríguez**

Político por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, actualmente es Consultor en AOSocial, donde participa en la elaboración de estudios sociales y en el acompañamiento en procesos de Consulta Previa, Libre e Informada en proyectos de energías renovables.

El desarrollo de proyectos en energías renovables contempla de manera indispensable las características técnicas, económicas y ambientales. En un segundo plano se toman en cuenta los estudios sociales, la factibilidad social y la posibilidad de un proceso de Consulta Previa Libre e Informada (CPLI).

Los impactos son evaluados en la parte ambiental desde la entrada en vigor en 1988 de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En el sector energético se contempla la Evaluación de Impacto Social (EVIS) a partir de 2014 y cada vez más desarrolladores contemplan la posibilidad de un proceso de CPLI en zonas con presencia de comunidades indígenas.

En materia de generación de energía, el proceso de la CPLI se enmarca en el Convenio 169 de la OIT, el artículo 2 constitucional, y a partir de 2014 en el artículo 119 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) y su reglamento y las disposiciones generales en materia de Impacto Social de la Secretaría de Energía.

Las energías renovables tuvieron un gran impulso a partir del marco legal aprobado en 2014, con la modificación constitucional en materia de Energía, la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Transición Energética y la Estrategia Nacional de Energía 2014-2018 (ENE) en donde se establecieron las condiciones para la inversión en energías renovables con un importante énfasis en las Subastas a Largo Plazo.

Las tres Subastas de Largo Plazo en energías limpias realizadas por el gobierno mexicano en 2015, 2016 y 2017, comprometieron 7,000 MW que se distribuyen en 17 estados, siendo los tres con mayor potencia asignada: Coahuila (1,113 MW); Aguascalientes (1,004); y Yucatán (844 MW).

Todo lo anterior ha transformado al estado de Yucatán en una zona estratégica para el desarrollo e inversión en proyectos de energías renovables. Los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo pertenecen a una de las regiones indígenas más grandes de México, la región maya la cual es considerada una de las más extensas y pobladas en México.

La presencia de comunidades indígenas dentro del área de influencia de un proyecto, implica una mayor complejidad de relacionamiento comunitario por las diferencias sociales, culturales y posiblemente lingüísticas, de inicio no presupone un obstáculo para el desarrollo de los proyectos en energías renovables.

El proceso de Consulta Previa llevado a cabo por la Secretaría de Energía (SENER) cuando es considerado desde la fase de desarrollo y se acompaña de una correcta planeación y ejecución, puede construir una relación de “buenos vecinos” con las comunidades dentro del área de influencia (AI). Esta relación asegura la viabilidad del proyecto y la sostenibilidad social durante la vida útil del mismo.

El acceso limitado a la educación; la falta de conocimiento respecto de las tecnologías utilizadas para las energías renovables; una mala intervención por parte de la empresa, la presencia de conflictos de otras empresas del mismo ramo y la intervención de actores externos, pueden ocasionar un retraso y hasta la cancelación de un proyecto.

Los proyectos en energía, que se han retrasado o suspendido por conflictos sociales y/o indígenas reciben especial atención por la prensa nacional e internacional, sin embargo, no son la regla y existen varios casos de éxito en las diferentes regiones de México. Cada contexto en el que se desarrolla un proyecto es distinto, sin embargo, existen algunos elementos en común que son necesarios más no suficientes para un proceso de CPLI adecuado.

En este artículo enumeraremos los elementos necesarios que hemos encontrado en la península de Yucatán de proyectos eólicos y solares, que son necesarios para el éxito de un proceso de CPLI:

1. La selección y el acuerdo con los propietarios del lugar donde se desarrollará el proyecto es fundamental en términos de factibilidad social y de posibilidad de éxito en un proceso de CPLI. El polígono donde se desarrollará el proyecto debe contar con la disponibilidad de los recursos a explotarse: eólicos, solares o ambos según sea el caso. Algunas empresas subcontratan la selección del lugar, otras utilizan su propio personal. La propiedad puede ser ejidal o privada las cuales tienen diferentes implicaciones. Sin importar cualquiera de dichos casos es indispensable que la empresa que desarrolla el proyecto realice los convenios directamente con los dueños y que el uso y destino se exprese de manera clara a quienes sean propietarios de las tierras.
2. En segundo lugar se debe considerar la Evaluación de Impacto Social (EVIS). Esta evaluación debe ser vista más allá de un trámite ante la SENER, ya que nos permite: determinar los posibles impactos del proyecto, delimitar las áreas de influencia, conocer a los actores locales, profundizar en las características socio culturales de la región y la forma de abordar la comunicación con las comunidades, entre muchas otras cuestiones. Con una correcta elaboración de una EVIS se tendría un acercamiento al contexto social, necesario para la construcción y análisis de un proceso exitoso de CPLI.
3. Un tercer punto es el relacionamiento temprano, honesto y claro del personal de la empresa y de los consultores/contratistas que desarrollen el proyecto. Desde la selección del terreno, la colocación de instrumentos de medición y de las mediciones de impactos sociales y medioambientales la claridad y honestidad de los consultores, contratistas, y personal de la empresa ponen los cimientos de un proceso de consulta y la construcción de confianza con las comunidades.
4. En cuarto lugar, consideramos el respeto a las cosmovisiones y costumbres de las comunidades mestizas e indígenas. Este punto parecería bastante obvio, sin embargo en la práctica se subestima las posibles afectaciones que el desarrollo de un





proyecto eólico o solar de gran escala puede tener en las comunidades dentro de contextos mestizos o indígenas.

5. En quinto lugar, y muy ligado al anterior, encontramos el reconocimiento por parte de la empresa de los impactos ambientales, sociales, culturales y/o económicos hacia las comunidades dentro del AI del proyecto. Dicho reconocimiento desde el inicio implica una manera distinta de relacionarse con los actores y las comunidades, mismo que garantizará los canales de comunicación necesarios para la construcción de acuerdos necesarios en un proceso de CPLI.

6. Finalmente, el conjunto de los anteriores nos ayudará en gran medida al último punto, que es construir una relación de confianza y de acuerdos con los actores y las comunidades dentro de las normas que se garantizan dentro de un proceso de CPLI. Uno de los errores más comunes de las empresas es adaptarse a la relación clientelar existente en el territorio mexicano. Las comunidades están acostumbradas al clientelismo y en muchas ocasiones pedirán a la empresa asuma un rol similar, sin embargo, dichas actividades son además de incompatibles con los principios de la CPLI, conflictivas e insostenibles en un proceso de Consulta y en la vida útil del proyecto. Por lo que dentro del respeto de los principios de la CPLI, la construcción de una relación de

confianza y de acuerdos será económicamente viable y socialmente sostenible durante la vida útil del proyecto.

Los referidos elementos se han encontrado en varios proyectos dentro del estado de Yucatán y en conjunto han fomentado el desarrollo de una relación de confianza y mutuo acuerdo entre las comunidades y las empresas que han garantizado la construcción y operación de diferentes proyectos solares y eólicos en la región. Siguiendo los principios anteriores desde el inicio del desarrollo de un proyecto, se puede blindar socialmente una inversión ante la intervención de actores externos y lo que llaman los expertos “profesionales del conflicto”.

En estos momentos existen condiciones favorables en el ámbito local para el desarrollo de los casi 20 proyectos en el estado de Yucatán, como son: la renovación de las autoridades municipales, estatales y comunitarias; las experiencias exitosas existentes en el estado; la entrada en la región de diferentes programas federales entre los que se incluye el tren maya; y en último lugar, la disponibilidad de las comunidades a construir acuerdos basados en la honestidad y el respeto. 🌱

¹ CENACE, *Fallos de la primera (2015), segunda (2016) y tercer (2017) Subastas de Largo Plazo* <https://www.cenace.gob.mx/paginas/publicas/mercadooperacion/subastaslp.aspx>

Dirigido a
Abogados, Biólogos, y profesionales que enfrenten
Procedimientos de Inspección y Vigilancia en Materia
Ambiental Federal.

Taller de Vinculación Jurídica en la Evaluación del Impacto Ambiental

Cuota
Especial
\$ 3,000 + IVA.

(Pagando antes del
23 de mayo)



www.ceja.org.mx

6 y 7 de junio

Sede Ciudad de México

- Duración - 16 horas.
- Horario - De 9:00 horas a 18:00 horas.
- Cuota de recuperación - \$3,500 + IVA.
- Lugar - Aulas Stratominds
(Av. Ejército Nacional # 436, Piso 6.
Col. Chapultepec Morales, C.P. 11570,
Del. Miguel Hidalgo).
- Expositor - Dr. José Manuel Vargas
Hernández
- Requisito llevar Laptop

* Programación sujeta a cambios. El CEJA se reserva el derecho



Informes

WTC México, Montecito 38, Col. Nápoles,
oficina 15 piso 35, CDMX, C.P. 03810. Tel: (55) 3330-1225 al 27,
CE: cursos@ceja.org.mx

IMPLICACIONES NORMATIVAS DEL NUEVO TRATADO COMERCIAL EN AMÉRICA DEL NORTE RESPECTO DEL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL BIENESTAR Y EL DERECHO HUMANO AL DESARROLLO SUSTENTABLE



Por Dr. Marco Antonio
Heredia Fragoso

Licenciado, maestro y doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Licenciado en Enseñanza de Inglés por la UNAM. Director de Proyectos Certificado por el PMI. Se desempeñó como Oficial de Programas de Legislación y Política Ambiental para la Comisión para la Cooperación Ambiental en Montreal, Canadá. Actualmente, se desempeña como Coordinador General de Cambio Climático para la Evaluación de Políticas de Mitigación y Adaptación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Resumen: Este artículo revisa el contexto normativo respecto a los temas de medio ambiente contenidos en el tratado de Comercio entre México – Estados Unidos (de América) y Canadá, reconocido por sus siglas en español como T-MEC o sus siglas en inglés *United States-Mexico-Canada Agreement-USMCA* una vez que se apruebe por los correspondientes órganos legislativos en Canadá, México y en los Estados Unidos. En el caso de México, una vez aprobado por el Senado, el T-MEC constituiría la Ley Suprema de la Nación conforme al artículo 133 constitucional. En ese contexto y al incluir un apartado específico sobre protección, conservación y aprovechamiento sustentable del medio ambiente y sus recursos, el T-MEC deberá interpretarse conforme a la Constitución en cuanto a la protección del Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano para el Desarrollo y Bienestar, así como el Derecho al Desarrollo Sustentable, y no solamente como un acuerdo de índole comercial. El principio de interpretación pro persona contenido en el artículo 1º constitucional será determinante para garantizar la protección más amplia a las personas en la aplicación de las disposiciones ambientales del T-MEC en nuestro país. De manera correlativa, la eventual entrada en vigor del T-MEC representará diferentes obligaciones para el Estado Mexicano dirigidas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad inherentes a los derechos humanos, en el contexto de los ámbitos que comprende el desarrollo sustentable para beneficio de la nación.



Palabras clave: Derechos humanos, trinacional, América del Norte, Tratado, Libre Comercio, Estados Unidos, Canadá, México.

I. Antecedentes

Con posterioridad a la conclusión de la Segunda Guerra Mundial, los principales países que en ella intervinieron se dieron a la tarea de abrir espacios para retomar la confianza quebrantada por el conflicto bélico y para propiciar una estabilidad económica que permitiera remontar la destrucción y los efectos económicos de la guerra (Vázquez y Rivera, 2018). Como resultado de la Conferencia de Yalta en 1945, era claro que los Estados Unidos y el Reino Unido buscarían la reconstrucción de Europa y el establecimiento de un régimen de seguridad post-conflicto mediante gobiernos electos democráticamente y la resolución pacífica de los conflictos, mientras que la Unión Soviética de Stalin buscaría protegerse de agresiones extranjeras mediante el protectorado e intervención en los asuntos internos de los países que la rodeaban, estableciendo así lo que se conocía como la Cortina de Hierro (Organización Mundial de Comercio -OMC-, 2018).

En ese contexto, el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, o mejor conocido como GATT, acrónimo de *General Agreement on Tariffs and Trade*, fue el resultado de negociaciones que, principalmente entre los Estados Unidos de América y el Reino Unido, se habían logrado para permitir la reactivación de la economía mundial en la era post-conflicto, así como también para mantener y fortalecer sus mercados internacionales y fomentar un estado de paz (y de presencia) mundial. Así, el 30 de octubre de 1947, 23 países adquirieron el compromiso de firmar el GATT, aunque de esos 23, sólo 6 suscribieron el compromiso inicial en lo que se llamó el Protocolo de Aplicación Provisional o PPA por sus siglas en inglés. México se adhirió al PPA el 24 de agosto de 1986. Menos de una década después, las disposiciones vinculadas al GATT cambiarían para dar paso a la creación en 1994 de la OMC. De manera paralela a las

negociaciones globales tendientes al establecimiento de la OMC, México desarrollaba negociaciones en principio únicamente con los Estados Unidos de América, a las cuales eventualmente se sumaría Canadá, para concluir en diciembre de 1992 con la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

En medio de dicho contexto, la sucesión presidencial de los Estados Unidos de América representó un espacio de oportunidad para que los temas ambientales y laborales, que hasta entonces habían estado ausentes de un debate específico, cobraran relevancia con miras a lograr la aprobación del tratado en los Congresos de los tres países. De tal suerte, como parte de la agenda de campaña del entonces candidato a la presidencia Bill Clinton y de su compañero de fórmula para la vice presidencia Al Gore, se planteó la necesidad de contar con acuerdos paralelos en materia laboral y ambiental que permitieran la aprobación de dicho acuerdo.

Así, para 1993, en los Estados Unidos se discutía tanto la arquitectura y establecimiento de la OMC, como los acuerdos paralelos del TLCAN, y particularmente como tema de nuestro interés, el acuerdo paralelo en materia de medio ambiente. Lo que se encontraba en el centro del debate en ambos casos era el tema de los efectos negativos potenciales del libre comercio en países como México.

Para una gran cantidad de grupos ambientalistas, principalmente en los Estados Unidos de América, existía un grande riesgo de que, casos como la frontera de México y Estados Unidos, una zona con gran actividad industrial y ya impactada por los efectos de industrias exportadoras, incrementaran los rezagos y problemas ambientales de estas importantes regiones. Esto, debido al posible establecimiento masivo y a la proliferación indiscriminada de empresas, principalmente estadounidenses que, con el fin de abaratar costos de producción, prefirieran invertir en jurisdicciones con menores exigencias ambientales que las de su país de origen, lo que les representaría mayores beneficios económicos. La discusión aludida se retomó ampliamente en diferentes órdenes sociales, económicos y políticos, particularmente en el ámbito de la ciencia, resultando una discusión que hoy en día es clásica, sostenida entre autores como Jagdish Bhagwati (*The case for Free Trade*) y Herman E. Daly (*The Perils of Free Trade*) incluida en la revista *Scientific America* de noviembre de 1993. Una determinación que permitió la aprobación del TLCAN en los congresos de los tres países resultó en la creación de dos acuerdos paralelos. Uno en materia laboral y otro en materia ambiental. Por obvias razones, éste último de mayor interés para este trabajo.

II. Aprobación del Tratado de Libre Comercio y de su acuerdo paralelo en medio ambiente

La aprobación del TLCAN y del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN) se dio en noviembre de 1993. Su publicación, en el caso de México fue en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1993, por cierto, con la certificación del entonces Subsecretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard Casaubon, hoy Canciller. El TLCAN y el ACAAN entraron en vigor el primero de enero de 1994 y hasta el día de hoy.

En su momento, como lo reconoce Kevin Gallagher (2011), el TLCAN fue un tratado de comercio que sirvió de piedra angular (para) conectar el comercio y el medio ambiente. En efecto, fue el primer tratado de índole comercial que estableció disposiciones ambientales. Otra distinción de este tratado fue el hecho de que se establecieron instituciones paralelas para cooperación y su financiamiento. El proceso que llevó a la suscripción del TLCAN y del ACAAN también derivó en el establecimiento de esfuerzos más particulares para abordar de manera focalizada la problemática socio ambiental de los estados de la frontera Norte de México, Sur de los Estados Unidos, con el establecimiento de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza (CCAF) y del Banco de Desarrollo de América del Norte (BANDAN), aunque estas dos instancias, por tratarse de iniciativas binacionales entre México y los Estados Unidos de América no se abordan con mayor profundidad en el presente artículo.

Así, los objetivos del ACAAN se centran en alentar la protección y el mejoramiento del medio ambiente para el bienestar de las generaciones presentes y futuras. Busca promover el desarrollo sustentable a partir de la cooperación y el apoyo mutuo en políticas ambientales y económicas; incrementar la cooperación para conservar, proteger y mejorar el medio ambiente. Como tratado paralelo del acuerdo comercial que lo motivó, se dirige a apoyar las metas y los objetivos ambientales del TLCAN. Para ello, destaca evitar la creación de distorsiones o de nuevas barreras en el comercio; así como fortalecer la cooperación para elaborar y mejorar las leyes, reglamentos, procedimientos, políticas, y prácticas ambientales; mejorar la observancia y la aplicación de las leyes y reglamentos ambientales; promover la transparencia y la participación de la sociedad en la elaboración de leyes, reglamentos y políticas ambientales; promover medidas ambientales efectivas y económicamente eficientes; y finalmente, promover políticas y prácticas para prevenir la contaminación.

El ACAAN establece entre otras obligaciones para las partes firmantes la de informar de manera periódica sobre el estado del medio ambiente en el territorio de cada una de ellas; elaborar y revisar medidas para atender las contingencias ambientales; promover la educación y la legislación ambiental; fomentar la investigación científica y el desarrollo de tecnología ambiental, así como promover el uso de instrumentos económicos para conseguir las metas ambientales del TLCAN y del ACAAN. Todas estas situaciones que en la actualidad ya se encuentran completamente insertas y vigentes en la legislación de cada uno de nuestros tres países, en 1994 parecían un mandato válido, dirigido a contar con una plataforma común en la región, para impedir un estado de ingobernabilidad ambiental en cualquiera de nuestras naciones.

El ACAAN establece la Comisión de Cooperación Ambiental (CCA) como el foro para fomentar y canalizar los esfuerzos de cooperación de las partes firmantes. De acuerdo con el Dr. Adrián Vázquez (2018), quien fuera el segundo Director Ejecutivo de nacionalidad mexicana de la Comisión para la Cooperación Ambiental de 2006 a 2009, la visión general del organismo se establece bajo el lema “*Tres países unidos para la protección del Ambiente que compartimos*” el cual busca resonar en la conciencia socio ambiental de las tres naciones. La misión de dicho organismo es gestionar y arbitrar la unión de esfuerzos

intergubernamentales y de la sociedad civil con el apoyo de científicos e investigadores independientes en la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente en América del Norte.

La CCA cuenta con tres estructuras separadas que le permiten por un lado articular la actividad gubernamental mediante un Consejo de ministros el cual dirige dicha organización. El Secretariado que le apoya técnica, operativa y administrativamente, así como con una instancia de participación social independiente, denominada el Consejo Consultivo Público Conjunto que integra la opinión y genera recomendaciones de 15 ciudadanos de nuestra región, 5 por cada país, dirigidas al Consejo. A través de diferentes actividades de cooperación y de instrumentación de un proceso de peticiones ciudadanas que permiten destacar fallas y oportunidades para la aplicación de leyes ambientales, la labor de la CCA se centra en abrir un foro que permite identificar la implementación de leyes, reglamentos e instrumentos de política ambiental, de manera apropiada y cooperativa, con miras a entender, describir, documentar y resaltar la complejidad que representa la dinámica socio-ambiental de la región y de cumplir los objetivos del ACAAN.

Algunos de los logros más importantes de la CCA se han centrado en establecer una plataforma de información que permite acceder a reportes, informes y estudios que abordan una gran cantidad de temas desde conservación de especies, ecosistemas y caracterización de zonas ecológicas, cuencas y la generación de un Atlas Ambiental de América del Norte, un foro para analizar y mejorar los registros de emisiones y transferencias de contaminantes, identificar las emisiones de contaminantes a la atmósfera en la generación de energía eléctrica, hasta buenas prácticas recomendadas para el manejo ambientalmente adecuado de desechos electrónicos en las instalaciones industriales que manejan este tipo de desechos en los tres países. Un logro destacado de la CCA que motivó la modificación de las reglas de importación y exportación de residuos peligrosos en los Estados Unidos de América¹ y la adopción de una Norma



Oficial Mexicana (NOM-166-SEMARNAT-2014 – Control de emisiones atmosféricas en la fundición secundaria de plomo³) fue el de *¿Comercio peligroso? Estudio sobre las exportaciones de baterías de plomo-ácido usadas generadas en Estados Unidos y el reciclaje de plomo secundario en Canadá, Estados Unidos y México*³ (CCA, 2013).

Hacer todo un recuento de los éxitos y oportunidades identificadas por la CCA en beneficio de los tres países excedería el objeto del presente documento. El rol y las oportunidades de cooperación que se vislumbran para la CCA se retomará líneas adelante para destacar su posición en el contexto del texto negociado entre los tres países para un nuevo tratado de libre comercio en la región.

III. Renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte

Con la llegada de Donald Trump a la presidencia de los Estados Unidos de América se comenzó a discutir la renegociación del TLCAN, particularmente en cuanto a sus aspectos comerciales. Esto motivado por la agenda de la campaña del candidato ganador a la elección del vecino país del Norte. Las pláticas para renegociar el tratado comenzaron en agosto de 2017. Para octubre de 2018, se haría del conocimiento público un nuevo texto del que se denominaría en español Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), o en Inglés United States Mexico and Canada Agreement (USMCA).

El T-MEC incluye 34 capítulos, de interés especial para el lector, el capítulo 24 contiene las disposiciones en materia ambiental. El texto disponible en el sitio en línea del Representante de Comercio de los Estados Unidos (*United States Trade Representative*) permite apreciar que las partes reconocen que un medio ambiente sano es una parte integral del desarrollo sustentable, así como la contribución que el comercio puede aportar a este proceso. El objeto del capítulo sobre medio ambiente en el tratado se dirige a la promoción de prácticas mutuamente benéficas en comercio y medio ambiente, promover la adopción de altos niveles de protección ambiental y la aplicación efectiva de las leyes ambientales; fortalecer las capacidades de las partes para abordar los temas en donde se vincula el comercio con el medio ambiente mediante la cooperación en la promoción del desarrollo sustentable.

Es menester comentar que si alguna lección aprendida se deriva de la implementación del TLCAN, en temas ambientales, es que no se actualizó el supuesto de que las empresas irían frenéticamente a la búsqueda del estándar más bajo de protección ambiental (*race to the bottom*) que se temía por parte de las organizaciones de la sociedad civil que propugnaron por el acuerdo paralelo en medio ambiente, y que las acciones de cooperación de los tres países genera fortalezas mutuas.

Por ello, en el T-MEC se reconoce que la cooperación para proteger y conservar el ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales aportan beneficios que contribuyen al medio ambiente, fortalecen la gobernanza ambiental, apoya la implementación de los acuerdos ambientales multilaterales y complementa los objetivos del T-MEC. De manera destacada es posible comentar que el nuevo texto acordado reconoce el rol que el medio ambiente juega en el ámbito social, cultural

y económico de los pueblos y comunidades indígenas y la importancia de su involucramiento en la conservación del ambiente con una visión de largo plazo.

La propuesta de T-MEC indica que cada parte buscará asegurar que sus leyes y políticas ambientales establezcan y promuevan altos niveles de protección ambiental y mejorar sus niveles de protección, esto mucho en la línea del ACAAN. En este mismo sentido se incluyen disposiciones para aplicar de manera efectiva su legislación ambiental, o en otras palabras, se establece la obligación para que alguna de las partes falle en la aplicación efectiva de sus leyes ambientales; igualmente se destaca la necesidad de contar con información y participación



pública, mecanismos de consulta, acceso a procedimientos para investigar la violación de leyes ambientales y procedimientos para evaluar el impacto ambiental de obras o actividades de proyectos con el fin de evitar, minimizar o mitigar los efectos adversos al medio ambiente.

En el T-MEC se reconoce el rol de los acuerdos multilaterales ambientales para proteger el medio ambiente para atender problemas regionales o globales y se comprometen a cumplir los acuerdos de los cuales sean partes e intercambiar información y cooperar respecto de temas contenidos en acuerdos multilaterales que guarden relación con el comercio. Entre ellos, se reconocen las disposiciones en vigor para proteger la capa de ozono estratosférico, la protección del medio marino de la contaminación proveniente de buques, incluidas las emisiones a la atmósfera proveniente de estas embarcaciones, protección de la

calidad del aire, desechos marinos, en temas de responsabilidad corporativa y conductas socialmente responsables de empresas, mecanismos de cumplimiento voluntario para incrementar el desempeño ambiental.

Un elemento importante que aborda el texto acordado del T-MEC es el de las sustancias químicas, en donde los países reconocen que el principal objetivo de su regulación es la protección humana y del ambiente. Esto con el fin de alcanzar sus niveles esperados de protección sin crear barreras innecesarias a la economía o bien a la innovación tecnológica. Las disposiciones relacionadas a las sustancias químicas se encuentran en el anexo 12-A del T-MEC.



Otros elementos importantes contenidas en el capítulo 24, particularmente en el caso de México, son las disposiciones relacionadas con la conservación y uso de la diversidad biológica y de los servicios ecosistémicos que provee como condiciones para alcanzar el desarrollo sustentable. En este aspecto también destaca la importancia de preservar, respetar y mantener el conocimiento tradicional y las prácticas de los pueblos indígenas para la conservación y uso de la diversidad biológica. El T-MEC también aborda la importancia de facilitar el acceso a los recursos genéticos en sus jurisdicciones, en línea con las responsabilidades internacionales, particularmente contenidas en el Protocolo de Nagoya.

Otros elementos incluidos en esta sección son los relativos a dirigir esfuerzos para prevenir, detectar, controlar y si es posible

erradicar especies invasivas. En línea con lo anterior, se aborda lo relacionado a la pesca de especies marinas, manejo sustentable de las pesquerías y la conservación de especies marinas como tiburones, tortugas marinas, aves acuáticas y mamíferos marinos mediante esfuerzos de conservación y manejo, prohibiendo incluso, el aprovechamiento de ballenas y la eliminación de subsidios en prácticas no sustentables de manejo pesquero, así como el combate a la pesca ilegal, no reportada o no regulada.

En su versión actual, el T-MEC, reconoce la importancia de combatir el tráfico ilegal de especies, por lo que las partes deben adoptar, mantener e implementar leyes, reglamentos y cualquier otra medida para cumplir con sus obligaciones en el marco de la Convención sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES). Se pone de manifiesto la importancia de la conservación y manejo sustentable de los recursos forestales, los beneficios ecosistémicos de los bosques, incluyendo su relevancia como sumideros de carbono y hábitat de especies de flora y fauna. Otro elemento contenido en el texto es el de inversión en tecnologías limpias como medios para mejorar el desempeño ambiental y económico, para la creación de empleos verdes, promover el desarrollo sustentable y abordar los retos ambientales globales. En cuanto a la gobernanza de temas ambientales, reconoce la existencia de la Comisión para la Cooperación Ambiental como el foro para desarrollar actividades del Acuerdo de Cooperación Ambiental, incluyendo las actividades de cooperación relacionadas con la implementación del capítulo de medio ambiente del T-MEC.

El texto del T-MEC establece un Comité Ambiental compuesto por representantes de los sectores de comercio y medio ambiente centrales (federales) quienes son los principales responsables de la implementación del capítulo 24 que se revisa. Este Comité debe reunirse dentro del año posterior a la entrada en vigor del acuerdo, y posteriormente cada dos años. Al quinto año de su entrada en vigor, se debe revisar la implementación del capítulo sobre medio ambiente, así como también reportar hallazgos y recomendaciones al Comité; y se deberá revisar subsecuentemente en intervalos que decida el Comité.

En el texto del acuerdo se rescata el procedimiento de peticiones ciudadanas contenido en el ACAAN, mediante el cual el Secretariado recibe las peticiones de quienes aseguran que una de las partes está fallando en la aplicación efectiva de sus leyes ambientales. Un elemento no contenido en el ACAAN, que sí aborda el T-MEC, es la posibilidad de que el Comité Ambiental considere recomendaciones al Consejo de la CCA sobre el posible desarrollo de actividades de cooperación.

Bajo el texto acordado del T-MEC, las partes deben buscar en todo tiempo estar de acuerdo en la interpretación y aplicación de las disposiciones del artículo 24 y deben realizar todos los esfuerzos mediante diálogo, consultas, intercambio de información y cooperación para abordar cualquier tema que pueda afectar la implementación del capítulo sobre medio ambiente, antes de acceder al mecanismo de conciliación y mediación que prevé el artículo 31.6 del T-MEC.

Así, el texto inicialmente acordado y firmado por los representantes de los gobiernos de México, Estados Unidos y Canadá incluye de manera relevante (aunque no exhaustiva, pues los grandes

ausentes son la mitigación y la adaptación al cambio climático cuya mención no se realiza de manera expresa) elementos ya acordados y aprobados en otros acuerdos internacionales como, el Protocolo de Montreal para la protección de la capa de ozono estratosférico, el Convenio de Diversidad Biológica, el Protocolo de Nagoya, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES), la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, entre otros acuerdos, principios y normas que se derivan de acuerdos multilaterales, bilaterales y regionales para la protección del ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos y su conservación.

El reconocimiento a la importancia de los sumideros de carbono (artículo 24.23) y la mención sobre la importancia de la inversión en tecnologías limpias (artículo 24.24) para contribuir al crecimiento y empleos verdes, promover el desarrollo sustentable y abordar retos globales son apenas elementos mínimos que pueden servir para atender temas del interés de México en la mitigación al cambio climático. Esto, junto con los beneficios de la conservación de especies de flora y fauna – que sí se incluye y que contribuyen a la adaptación a dicho fenómeno mediante la reducción de la vulnerabilidad de los ecosistemas.

El texto del T-MEC rescata a la Comisión de Cooperación Ambiental, creada por el ACAAN y que logra prevalecer en el texto del acuerdo, aunque en el contexto del Acuerdo de Cooperación Ambiental no se alcanza a distinguir en el texto aludido si el propio ACAAN se transformará en un acuerdo distinto o bien si el ACAAN sólo cambiará de nombre en el T-MEC. Subsiste también, con algunos cambios en los plazos y periodos de atención, el procedimiento de peticiones ciudadanas que desarrolla actualmente el Secretariado de la CCA, en donde desafortunadamente, México tiene el primer lugar en expedientes de hechos formulados a la fecha (12 de un total de 22). Como ya se comentó el T-MEC incluye la posibilidad de recomendar la instrumentación de acciones de cooperación a partir de lo registrado en los expedientes públicos.

El ACAAN forma parte de los tratados y acuerdos reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como acuerdos ambientales que establecen y desarrollan disposiciones para garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el bienestar y desarrollo (Véase la Compilación de Instrumentos Internacionales sobre la Protección de la Persona en México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012). En razón de los temas que incluye el texto del T-MEC en su actual configuración, es claro que se guarda una estrecha vinculación con el derecho a un medio ambiente sano para el bienestar de las personas contenido en el artículo 4º constitucional, así como del derecho a un desarrollo integral y sustentable incluido en el texto del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, es menester destacar el carácter que, de aprobarse, revestirá el T-MEC en cuanto a los derechos humanos aludidos, en donde todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de promoverles, respetarles, protegerles y garantizarles de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En este mismo

tenor, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones que se pudieran dar en los términos establecidos en la Ley. Cabe resaltar que la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2011) ha reconocido claramente que los acuerdos comerciales afectan invariablemente los derechos de los consumidores, residentes, trabajadores, personas que se encuentran en pobreza y, en la capacidad de los estados para regular los Derechos Humanos de su población. Claramente, en el caso que se analiza, el derecho a un medio ambiente sano para el bienestar y el derecho al desarrollo integral y sustentable tienen todo que ver con esta afirmación. Nuestros socios comerciales no son ajenos a esta perspectiva. Canadá tiene vigente un tratado de libre comercio con la República de Colombia en donde ambas instancias revisan y proveen informes anuales sobre el estado que guardan los derechos humanos y el libre comercio en el contexto su acuerdo comercial. Esta es una buena práctica que podría ser replicada en el caso del T-MEC.

IV. Conclusiones

El T-MEC no sólo poseerá un enfoque y un carácter meramente comercial, sino que, por las razones expresadas, tendrá igualmente el carácter de un tratado que abordará elementos del derecho a un medio ambiente sano para el bienestar de las personas, así como el derecho al desarrollo integral y sustentable. Esto conforme a los artículos primero y 25º de la constitución y a los principios de *interpretación conforme* y pro persona contenidos la norma suprema del orden jurídico nacional. En razón de lo anterior, se deberá tener especial atención para que los principios de progresividad, indivisibilidad e interdependencia no se vean vulnerados en la implementación del acuerdo que nos ocupa.

Adicionalmente, y considerando que el desarrollo sustentable es un proceso evaluable, en el cual es menester contar con criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social para el mejoramiento de la calidad de vida y la productividad de las personas, será imprescindible determinar las medidas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que al satisfacer las necesidades que tenemos hoy, no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Un proceso de revisión del estado que guardan los derechos humanos y el libre comercio, particularmente en los temas que aquí se revisan, podría apoyar fortalecer el proceso de desarrollo sustentable que buscamos con este acuerdo.

Por ello, es de especial importancia tomar en cuenta en el actual proceso de planeación del desarrollo nacional, la eventual entrada en vigor del T-MEC. Esto contribuirá a asegurar que no retrocedamos en la implementación de los principios, objetivos y metas, tanto de índole ambiental de manera especial, como de desarrollo sustentable en general. Lo anterior plantea una oportunidad muy interesante para establecer una línea base en los diferentes temas de la agenda ambiental que permitirá el seguimiento y monitoreo del estado del medio ambiente, en el contexto de un nuevo acuerdo trilateral comercial que tiene implicaciones de Derechos Humanos, como se ha destacado en este análisis y en donde se deberá poner por delante el ejercicio pleno de los derechos humanos en beneficio de la Nación. 🌱

Referencias bibliográficas

1. Benevides, Hugh, *Does the USMCA offer hope for a revitalized Commission for Environmental Cooperation?* Canadian Environmental Law Association, sitio en línea (www.cela.ca) octubre de 2019, sitio en línea
2. Comisión para la Cooperación Ambiental, 2019, sitio en línea. Ver www.cec.org
3. Gallagher, Kevin, P., Enrique Dussel Peters, and Timothy A. Wise (eds.), *El Futuro de la Política de Comercio en América del Norte: Lecciones del TLCAN*, Pardee Center Task Force Report, Universidad Autónoma de Zacatecas, Global Development and Environment Institute, Boston University Frederick S. Pardee Center, and Universidad Nacional Autónoma de México, 2011. URL: http://www.ase.tufts.edu/gdae/policy_research/pardee.html
4. Gobierno de Canadá, *Acuerdos sobre los informes en materia de libre comercio y derechos humanos en el contexto del tratado comercial entre Canadá y Colombia. Agreement concerning Annual Reports on Human Rights and Free Trade between Canada and the Republic of Colombia.* Ver https://www.canadainternational.gc.ca/colombia-colombie/bilateral_relations_bilaterales/hrft-co_2012-dple.aspx?lang=eng
5. Organización Mundial de Comercio, sitio en línea (www.wto.org), consultado en enero y febrero de 2019.
6. Registro Federal de Regulaciones de los Estados Unidos de América, página en línea sobre la actualización de disposiciones sobre importación y exportación de residuos peligrosos. Ver: <https://www.federalregister.gov/documents/2016/11/28/2016-27428/hazardous-waste-export-import-revisions>

7. Secretaría de Economía, sitio en línea de la Secretaría de Economía, página sobre el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Ver <https://www.gob.mx/tlcan>
8. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Norma Oficial Mexicana NOM-166-SEMARNAT-2014, Control de emisiones atmosféricas en la fundición secundaria de plomo. Diario Oficial de la Federación, 9 de enero de 2015.
9. United States Trade Representative, United States Mexico Canada Agreement, sitio en línea consultado en diciembre de 2018, enero y febrero de 2019. Ver: <https://ustr.gov/trade-agreements/free-trade-agreements/united-states-mexico-canada-agreement/agreement-between>
10. Vaughan, Scott, *USMCA versus NAFTA on the Environment*, sitio en línea del International Institute for Sustainable Development, consultado en febrero de 2019. Ver: <https://www.iisd.org/library/usmca-nafta-environment>
11. Vázquez Gálvez, F. Adrián y Rivera Lozano, L., *Oportunidades del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte en la era post-TLCAN*, en *Regions & Cohesion*, volumen 8, número 3, invierno de 2018, páginas 116-126., doi: 10.3167/reco.2018.080307

¹ <https://www.federalregister.gov/documents/2016/11/28/2016-27428/hazardous-waste-export-import-revisions>

² http://dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5378252

³ <http://www.cec.org/es/our-work/informes-independientes/%C2%BFcomercio-peligroso>

⁴ https://ustr.gov/sites/default/files/files/agreements/FTA/USMCA/Text/24_Environment.pdf





Curso

Introducción a la Evaluación del Impacto Ambiental

Sede
Ciudad de
México

10/11
de junio

Dirigido a

Estudiantes interesados en dedicarse a la prestación de servicios relacionados con la Evaluación del Impacto Ambiental (EIA).
Profesionistas con poca experiencia en la materia interesados en conocer la regulación del procedimiento de la EIA a nivel Federal.

Cuota especial \$ 3,000 + IVA

(Pagando antes del 27 de mayo)

Duración: 16 horas.

Horario: De 9:00 a 18:00 horas.

Lugar: Aulas Stratominds (Av. Ejército Nacional #436, Piso 6, Col. Chapultepec Morales, C.P. 11570, Del. Miguel Hidalgo).

Cuota de recuperación: \$3,500 + IVA.

Expositores:

- Lic. Alexandra Martínez Landeros
- Biól. Ricardo Medina Calvario

Programación sujeta a cambios. El CEJA se reserva el derecho de posponer o cancelar el curso de no cumplir con el *quorum* mínimo requerido. Cupo limitado.



www.ceja.org.mx

Informes

WTC México, Montecito 38,
Colonia Nápoles, oficina 15, piso
35, CDMX, C.P. 03810.
Tel: (55) 3330-1225 al 27,
CE: [cursos@ceja.org.mx](mailto: cursos@ceja.org.mx)

LAS MIGRACIONES CLIMÁTICAS EN MÉXICO: APUNTES SOBRE EL ESTADO DE LA CUESTIÓN

Desde los comienzos de la historia de la humanidad, las personas se han trasladado por motivos relacionados con la degradación ambiental. Sin embargo, en la actualidad y en los años venideros, nos enfrentamos a un fenómeno con impactos sin precedentes: el cambio climático. México no es ajeno a este fenómeno pues, como se comenta en la Sexta Comunicación Nacional y el Segundo Informe Bienal de Actualización ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático el país es “particularmente vulnerable a los impactos climáticos por motivos de su ubicación geográfica, su topografía y sus características socioeconómicas” (SEMARNAT, INECC, 2018, p. 15).

Los impactos climáticos repentinos (olas de calor y de frío, inundaciones) y de desarrollo lento (sequías,

elevación del nivel del mar) en combinación con otros factores inherentes al contexto socioeconómico de México, como pobreza, desigualdad y conflictos, están haciendo que muchas personas tengan que migrar¹. Este fenómeno, conocido como “migraciones climáticas”, también está ocurriendo en México.

Uno de los temas que más debates ha generado es el de la protección jurídica de quienes migran por motivos climáticos, ya que, en general, el Derecho internacional y las políticas internacionales se mostraban ajenos a esta creciente realidad. Sin embargo, en los últimos años se están desarrollando una serie de propuestas y avances, tanto a nivel internacional como regional, que nos invitan a mantener cierta esperanza y a que los Estados adopten acciones y medidas políticas y jurídicas para abordar esta cuestión.



Por Beatriz Felipe Pérez

Investigadora Asociada del Centro de Estudios de Derecho Ambiental de Tarragona (CEDAT) de la Universidad Rovira i Virgili y consultora independiente en temas de migraciones climáticas, cambio climático y justicia global, entre otros.



Cambio climático y migraciones en México

Las migraciones climáticas constituyen un fenómeno heterogéneo y multicausal. Se entiende que es un migrante climático aquella “persona o grupos de personas que, debido a la degradación ambiental relacionada con el cambio climático, de aparición repentina o de desarrollo lento, que afecta negativamente a su vida, se ve ante la necesidad de abandonar su hogar, temporal o permanentemente, de manera individual o colectiva y a nivel interno o internacional”².

México tiene una larga tradición de migraciones, sin embargo, las causas de las mismas (dentro, hacia y desde el país) son cada vez más complejas. Deheza (2011, p.1) comenta al respecto: “como se ha demostrado a través de la historia del país, la migración de las personas puede ocurrir durante períodos de crisis económica, violencia, persecuciones, desastres naturales y el agotamiento de los recursos naturales, lo cual resulta en la pérdida de tierras fértiles y del sustento de comunidades enteras”.

Aunque con frecuencia pasa desapercibido, el cambio climático está relacionado con los movimientos de población que tienen lugar en México. A grandes rasgos, podemos identificar tres grandes flujos migratorios en el país, que se analizan brevemente a continuación: (1) internos, (2) internacionales de personas que llegan o atraviesan México e (3) internacionales de personas que se trasladan a otros países.

En cuanto a las migraciones internas, hemos de tener en cuenta que, en contraposición a las internacionales, son las predominantes en la actualidad y se espera que aumenten en los próximos años. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) califica los desplazamientos forzados internos en el país como una “lamentable realidad” (CNDH, 2016, p. 19). De hecho, es uno de los países con cifras de desplazamiento interno más elevadas de América Latina. Si bien la violencia es una de las causas principales, los desastres, muchos relacionados con el cambio climático, también desplazan a muchas personas. Solo en 2017 se produjeron 195.000 nuevos desplazamientos asociados a desastres en México³ (IDMC, 2018).

En el Estado de Veracruz, por ejemplo, el huracán “Ingrid” afectó en 2013 a gran parte de la población, que tuvo que desplazarse (CNDH, 2016). En Tabasco, las inundaciones también han forzado el desplazamiento de muchas personas (Gordillo y Tuñón, 2016). La alteración en el régimen de lluvias relacionada con el cambio climático está repercutiendo en los niveles de aguas subterráneas de algunas zonas del país y, consecuentemente, afectando a la producción de alimentos. Esto puede traer consigo movimientos de población. En Toluca, por ejemplo, se ha demostrado que algunos agricultores empobrecidos han abandonado sus tierras y migrado a núcleos urbanos (Egea y Soledad, 2011).

El estudio “Groundswell”⁴ sobre desplazamiento interno asociado al cambio climático explica que, independientemente del escenario futuro, en México aumentarán las migraciones climáticas internas desde la actualidad hasta 2050. Estos

movimientos de población pueden llegar, en el peor de los escenarios, a 3,1 millones de personas. La Ciudad de México y las ciudades cercanas serán las principales regiones de atracción, mientras que el norte del país y las regiones costeras del sur, serán las zonas de mayor expulsión (Rigaud, et al., 2018).

Además de la movilidad asociada a los impactos del cambio climático, la construcción de megaproyectos en pro del “desarrollo limpio”, como represas hidroeléctricas, también ha forzado el desplazamiento de muchas personas en México. Según el informe “Vidas Borradas. La invisibilización de las víctimas del desplazamiento por presas en México”, entre 730 familias y 1919 habitantes, en el período entre 2006-2016, fueron desplazadas por la construcción de 32 presas con capacidad de almacenamiento mayor de 0.5 hm³ (Pérez, Pérez y Peral, 2018).

En relación con la migración internacional, hay personas procedentes en su mayoría de Centroamérica que transitan el territorio mexicano pero su destino final es, principalmente, Estados Unidos. Otras, cada vez más, dejan sus países para quedarse en México. Asimismo, hay mexicanos y mexicanas que se marchan del país, la mayoría tiene como destino Estados Unidos. El corredor que une México y Estados Unidos sigue siendo “el mayor corredor migratorio entre países del mundo” (OIM, 2018, p. 85).

En cuanto al caso de las migraciones internacionales que tienen como destino México o los Estados Unidos provenientes de Centroamérica, algunos estudios demuestran la relación entre las condiciones ambientales agravadas por el cambio climático en la región y la migración. De hecho, son varios los retos ambientales que azotan la región centroamericana. Por ejemplo, el Corredor



Seco de América Central se está viendo afectado por procesos de sequía y desertificación. Esto tiene consecuencias para la producción alimentaria, lo que favorece los procesos migratorios (BID, FIDA, OIM, OEA, PMA, 2017). La relación entre inseguridad alimentaria (agravada por el cambio climático) y las migraciones en Guatemala, Honduras y el Salvador ha sido demostrada (IOM, LSE, OEA, PMA, 2016).

A pesar de la importancia de los factores climáticos, se ha de tener en cuenta que las migraciones climáticas en Centroamérica también se deben a otros factores, como las desigualdades, la carencia de oportunidades, la falta de gobernanza, la violencia generalizada, los conflictos armados y un desarrollo urbanístico no planificado en ciudades que crecen rápidamente. Para muchos, un ejemplo de este tipo de flujo de migración mixta sobre la que influye el cambio climático es la caravana de migrantes de América Central que atravesó México con destino Estados Unidos desde octubre de 2018 (Sinziana y Escribano, 2018).

En relación con las migraciones de mexicanos y mexicanas atravesando fronteras internacionales, también hay estudios que señalan cierta relación con el cambio climático en algunos casos. El estudio de Nava-Tablada y Martínez (2012) demuestra que el incremento de la migración internacional en la comunidad de Bella Esperanza, Veracruz, coincidió con el cambio de uso de suelo de cafetales. En el estudio de Nawrotzki et al. (2015) se demuestra un vínculo entre los efectos adversos del cambio climático y las migraciones internacionales desde las áreas rurales. Asimismo, los resultados del estudio de Chort y Rupelle (2017) sugieren que las precipitaciones por debajo de la media incrementaron la migración internacional hacia Estados Unidos entre 1995 y 2009, especialmente desde los Estados más agrícolas.



El vacío jurídico persiste, pero comienza a difuminarse

A nivel internacional, lo que hasta hace poco se consideraba un vacío jurídico imposible de solventar parece que empieza a superarse. Desde la academia, por ejemplo, se han realizado diferentes propuestas para proteger a quienes migran por motivos climáticos (Behrman y Kent, 2018). Además, tanto el marco normativo internacional de las migraciones, incluyendo el de los desplazamientos internos y el de las migraciones forzadas internacionales (refugio), como el del cambio climático y los derechos humanos, podrían ser adaptados o al menos interpretados de manera más flexible para contemplar las diversas casuísticas a las que se enfrentan quienes migran por motivos climáticos pero, para ello, la voluntad política es esencial (Felipe, 2018).

Asimismo, también a nivel internacional es muy importante señalar otros avances, como son:

- La adopción del Acuerdo de París, que integró a las personas migrantes en su preámbulo y que contempló la creación de la Task Force on Displacement.
- La puesta en marcha de la Platform on Disaster Displacement que surgió de la Iniciativa Nansen. Se encarga de implementar las recomendaciones establecidas en la Agenda de Protección.
- La Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes en 2016, el Pacto Mundial para los Refugiados y el Pacto Mundial sobre la Migración. Estos textos reconocen el vínculo entre la movilidad humana y el cambio climático.

Por otro lado, aunque en el continente americano no existen acuerdos regionales o subregionales que reconozcan el estatuto jurídico de “migrante climático”, los impactos del cambio climático en la movilidad humana han sido reconocidos en diferentes declaraciones, estrategias, políticas y planes de acción. Por ejemplo, en 2016 la Organización de los Estados Americanos reforzó el reconocimiento de los vínculos entre la migración y el cambio climático mediante la Declaración “Cambio Climático, Seguridad Alimentaria y Migración en las Américas”. En esta Declaración se invita a crear conciencia sobre los impactos que tiene el cambio climático en las diferentes formas que toman los movimientos de población y a enfatizar la relevancia de acciones coordinadas a todos los niveles y entre diferentes organizaciones para analizar los vínculos entre el cambio climático, la seguridad alimentaria y sus efectos en las migraciones.

Asimismo, la Declaración de Brasil, adoptada en 2014, reconoció los riesgos de la migración forzada internacional relacionada con el cambio climático. La Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, de la que México forma parte, en su evaluación de los impactos directos e indirectos considera que las migraciones en la región se pueden deber a los impactos económicos de los desastres, muchos relacionados con el cambio climático (Pires y de Salles, 2017).

En la misma línea, la Conferencia Regional sobre Migración (CRM), también conocida como Proceso de Puebla, y de la que México también es parte, implementó en 2016 la “Guía de prácticas eficaces para los países miembros de la CRM: protección para personas que se desplazan a través de fronteras en el contexto de desastre”. Esta guía incluye directrices para los Países Miembros de la CRM en relación con cómo la política, la legislación y la práctica en las Américas pueden utilizarse para satisfacer las necesidades de las personas desplazadas a nivel internacional en el contexto de desastres.

A nivel interno, existen ciertos indicios para afirmar que México tiende al reconocimiento de esta realidad. Por ejemplo, aunque la tendencia general en los Estados latinoamericanos es que la definición ampliada de refugiado que ofrece la Declaración de Cartagena (1984) no es aplicable en casos de desastres, México, junto con Perú y Ecuador, aplicó esta definición extendida para reconocer el estatuto de refugiado a las personas haitianas que tuvieron que abandonar el país tras el grave terremoto de 2010 (Pires y De Salles, 2017).

De hecho, en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, de 2011, se incorpora esa noción ampliada de refugiado, considerando que también pueden serlo aquellas personas que huyen de su país porque su “su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por [...] conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público” (artículo 13).

A pesar de los avances internacionales, de los reconocimientos regionales y de las acciones nacionales, es necesario que México continúe avanzando en las políticas y programas que reduzcan el riesgo ante los desastres y se minimicen las pérdidas y daños asociados a los mismos. También se debe continuar trabajando en las estrategias de adaptación y mitigación de los gases de efecto invernadero, así como en las políticas y normativas relacionadas con la movilidad humana. México debe hacer frente a los desplazamientos internos así como las migraciones internacionales teniendo en cuenta el factor climático y destinar los recursos necesarios para garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas afectadas.

Bibliografía

Behrman, S., Kent, A. (2018). ‘Climate Refugees’: Beyond the Legal Impasse. Reino Unido: Routledge.

BID, FIDA, OIM, OEA y PMA (2017). Seguridad alimentaria y emigración. Por qué la gente huye y el impacto que esto tiene en las familias que permanecen en El Salvador, Guatemala y Honduras. Recuperado de: www.oas.org/documents/spa/press/Final_VersionCorta_ReporteMigracion_ESP_20170814.pdf

Chort, I. y Rupelle, M. (2017). Managing the Impact of Climate Change on Migration: Evidence from Mexico. Document de Travail DT/2017-04. Dauphine, Dial e Institut de Reserche pour le Developpement.

Deheza, E. (2011). Cambio climático, migración y seguridad. Política de buenas prácticas y opciones operacionales para México. Informe Whitehall. Reino Unido.

Egea, C. y Soledad, J. I. (2011). Los desplazados ambientales, más allá

del cambio climático. Un debate abierto. Cuadernos Geográficos, 49(2), 201-215.

Felipe, B. (2018). Moving Beyond the Shortcomings of International Law: a Proposal for the Legal Protection of Climate Migrants. En: S. Behrman y A. Kent (Eds.), ‘Climate Refugees’: Beyond the Legal Impasse. Londres: Routledge.

Gordillo, A. y Tuñón, E. (2016). Vulnerabilidad social de la población desplazada ambiental por las inundaciones de 2007 en Tabasco (México). Cuadernos de Geografía: Revista Colombiana de Geografía, 25 (1), 123-138.

IDMC (2018). Global Report on Internal Displacement. Ginebra: Internal Displacement Monitoring Centre.

Kumari, K., Sherbinin, A., Jones, B., Bergmann, J., Clement, V., Ober, K., Schewe, J., Adamo, S., McCusker, B., Heuser, S., Midgley, A. (2018). Cuadernos de Geografía: Preparing for Internal Climate Migration. Washington, DC: The World Bank.

Nava-Tablada, M. E., y E. Martínez C. (2012). International migration and change in land use in Bella Esperanza, Veracruz. Tropical and Subtropical Agroecosystems, 15 (S2).

Nawrotzki, R., Hunter, L., Runfola, D., Riosmena, F. (2015). Climate change as a migration driver from rural and urban Mexico. Environmental Research Letters, 10 (11).

OIM (2018). Informe sobre las migraciones en el mundo 2018. Ginebra: Organización Internacional para las Migraciones.

OIM, LSE, OEA y PMA (2016). Hunger without borders. The hidden links between food insecurity, violence and migration in the Northern Triangle of Central America. Recuperado de: https://documents.wfp.org/stellent/groups/public/documents/liaison_offices/wfp277544.pdf

Pérez, L., Pérez, S. y Peral, O. (2018). Vidas borradas. La invisibilización de las víctimas del desplazamiento por represas en México. México: BMZ y Oxfam México.

Pires, E., y de Salles, F. (2017). Regional responses to climate change and migration in Latin America. En B. Mayer y F. Crépeau (Eds.). Research Handbook on Climate Change, Migration and the Law. Chltenham: Edward Elgar Publishing

SEMARNAT, INECC (2018). Sexta Comunicación Nacional y Segundo Informe Bienal de Actualización ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. México: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Sínziana, I. y Escribano, P. (18 diciembre, 2018). El medio ambiente está cambiando: ¿Es la caravana de migrantes una consecuencia? [Web blog post]. Recuperado de <https://migrationdataportal.org/es/blog/el-medio-ambiente-esta-cambiando-es-la-caravana-de-migrantes-una-consecuencia>

¹ Entendemos el concepto “migración” en su máxima amplitud, es decir, se equipara a “movilidad humana” y abarca desde la movilidad en la que existe cierto poder de decisión hasta aquella totalmente forzada, tanto a nivel interno como internacional e incluye los desplazamientos y el refugio.

² Esta definición resulta de la adaptación de la establecida por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para las migraciones ambientales.

³ Esta cifra incluye algunos desastres no relacionados con el cambio climático, como los terremotos.

⁴ Llama la atención que una institución financiera como es el Banco Mundial publicara este informe sobre desplazamiento interno, ya que mediante la financiación de proyectos de “desarrollo” esta institución ha forzado el desplazamiento de miles de personas alrededor del planeta.



PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN MÉXICO



Por Jeanett Trad Nacif

La Mtra. Jeanett Trad Nacif es Counsel del despacho de abogados Hogan Lovells, donde su práctica se especializa en consultoría y litigio en Derecho Ambiental, Cambio Climático-Energías Renovables y Derecho Regulatorio. Es Licenciada en Derecho por la Universidad Iberoamericana y Maestra en Derecho por la Universidad Berkeley, California con Certificación de Especialización en Derecho Ambiental. La Mtra. Trad es profesora titular de la materia de Derecho Ambiental en la Universidad Iberoamericana y es la Coordinadora de la Comisión de Medio Ambiente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados.

México está viviendo un proceso de reinención respecto a la política gubernamental dado el reciente cambio de Gobierno. Si bien el nuevo gobierno encabezado por el líder del Movimiento de Regeneración Nacional- “MORENA”, el Sr. Andrés Manuel López Obrador ha buscado renovar al país con ciertos ideales y nuevo rumbo en la toma de decisiones; sin embargo, lo que no resulta del todo claro es el eje que conducirá la política ambiental, y en particular, por lo que se refiere a mega proyectos.

De forma general me refiero a proyectos que resultan prioritarios en la agenda gubernamental, tales como la cancelación del nuevo aeropuerto de la Ciudad de México cuya construcción ya mostraba un avance importante, la proyección del proyecto denominado “Tren Maya”, la política energética hacia la priorización de los combustibles fósiles y con ello la construcción de la refinería “Dos Bocas”, entre otros.

Si bien cada gobierno entrante diseña e implementa su propia estrategia de crecimiento e inversión, lo que no puede dejarse a un lado es la observación y aplicación del marco legal en materia ambiental y de derechos humanos, lo cual es primordial para la viabilidad y desarrollo de proyectos, principalmente aquellos relacionados con infraestructura, manufactura, energía y similares, pero sobre todo, para asegurar el desarrollo del país con miras al desarrollo sustentable.

No sobra decir que la legislación ambiental no es ni una moda ni un ideal, sino que obedece a un sistema de política sólida cuyo enfoque primordial es garantizar el desarrollo sustentable del país, así como la protección de los recursos naturales y de

los ecosistemas del país. La inversión en el país debe buscar garantizar la protección al medio ambiente bajo el más estricto cumplimiento al principio de legalidad consagrado desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("Constitución"), Tratados Internacionales, las Leyes, Reglamentos y demás instrumentos normativos aplicables, así como en las decisiones políticas y administrativas que son materializadas por nuestros gobernantes ("Principio de Legalidad").

Es así que con el objeto de llevar a cabo proyectos de infraestructura e inversión en el país, es de vital importancia que cada promovente, ya sea un ente público o privado, debe sin distinción alguna cumplir cabalmente con todas las disposiciones aplicables al proyecto y obtener las autorizaciones y permisos requeridos para tales efectos, en función del ámbito de competencia de las autoridades federales, estatales y municipales.

Para ello, es importante hacer énfasis en la aplicación de la legislación ambiental en México, y particularmente los instrumentos de política ambiental, los cuales son vitales para la planeación y ejecución de proyectos de infraestructura, de tal suerte que se pueda garantizar la protección y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales siguiendo un orden y lógica objetiva.

En particular, destacamos el papel relevante que tiene la aplicación de los instrumentos de política ambiental que se encuentran regulados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente ("LGEEPA") [publicada el 28 de enero de 1988], en virtud de que estos constituyen el punto de partida más importante para el desarrollo de un proyecto de cierta envergadura, como lo es una refinería, un sistema de transporte ferroviario, un aeropuerto, una instalación química, etc., pero también, son la pieza clave cuando hablamos del Principio de Legalidad de los proyectos en materia ambiental.

La planeación de un proyecto de tal magnitud significa un arduo trabajo interdisciplinario en el cual se puedan identificar todos los aspectos relevantes en materia ambiental que puedan traducirse en la viabilidad de cierto proyecto, sin que esta ponga en riesgo el equilibrio ecológico de un sitio en específico.

Hoy más que nunca, se requiere poner especial atención al cuidado del medio ambiente y a los recursos naturales, puesto que los efectos respecto a la pérdida y afectación de especies de flora y fauna, de ecosistemas, así como la calidad del aire y agua se han intensificado y acelerado con el paso del tiempo y en particular, han tenido una interrelación particular con las causas y efectos del cambio climático.

Además, no debe perderse de vista que hoy más que nunca, la toma de decisiones tanto en el momento de crear nuevas disposiciones legales, el desarrollo e implementación de políticas públicas, así como la aplicación de las mismas por las autoridades administrativas y/o judiciales, debe estar siempre orientada a la protección de los derechos humanos.



Ello sin duda constituye un mandato Constitucional a raíz de la reforma del pasado 10 de junio del 2011, la cual trajo como resultado que a través del artículo 1ero de la Constitución, se plasmara el nuevo paradigma de derechos humanos. Como resultado de ello, se plasmó el reconocimiento a cada persona de gozar de la protección de los derechos humanos consagrados en la propia Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte; ello bajo el principio pro persona, es decir, debiendo siempre acudir a la norma que ofrezca la mayor protección a la persona o grupo de personas.

De igual forma, se establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por lo que el Estado Mexicano deberá tanto prevenir las violaciones a los derechos humanos como sancionar y reparar las mismas. Ello se traduce en la determinación e implementación de medidas tanto administrativas como judiciales.

En ese orden de ideas, el derecho humano al medio ambiente sano consagrado en el artículo 4to Constitucional es la pieza clave en el momento en el que tanto autoridades administrativas como judiciales lleven a cabo la materialización de medidas legislativas, regulatorias o de carácter contencioso. Ello, sin dejar a un lado el hecho de que todos los derechos humanos deben ser interpretados y protegidos bajo los principios de no discriminación, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Particularmente y en relación con los proyectos de infraestructura en comento, como los que vendrán en los siguientes años, nos abre la puerta a la reflexión en este tenor. Es decir, si bien en el ánimo de acelerar la inversión en



ciertos sectores, como se busca con la construcción del Tren Maya, lo que no puede perderse de vista es que para este tipo de proyectos se debe seguir un orden, tanto legal como propiamente natural.

Un proyecto de esta naturaleza y alcance requiere especial atención. No solamente por la magnitud del mismo, sino por todos los aspectos ambientales, económicos, culturales, naturales y de composición geográfica que ello significa. Como referencia, se tiene previsto que dicho proyecto abarque la circunscripción territorial de 5 estados de la República (el sureste): Campeche, Quintana Roo, Chiapas, Yucatán y Tabasco, con la propuesta de instalar las estaciones en: (a) Bacalar, (b) Calakmul, (c) Cancún, (d) Campeche, (e) Chichen Itzá, (f) Escárcega, (g) Felipe Carrillo Puerto, (h) Izamal, (i) Maxcanú (j) Mérida, (k) Palenque, (l) Playa del Carmen, (m) Puerto Morelos, (n) Tulum, (ñ) Valladolid, y (o) Xpujil.

Existen posiciones a favor y en contra del proyecto de Tren Maya; sin embargo, la forma de poder evaluar la viabilidad del mismo (entre otras aplicables), es realizando la evaluación ambiental, así como social y económica sobre todos los aspectos relacionados tanto a la construcción como operación del Tren Maya, para lo cual, resulta indispensable identificar desde la opinión técnica de expertos la factibilidad real y objetiva en la ejecución de este proyecto.

Desde la perspectiva ambiental, la pieza clave en este análisis es la aplicación estricta de los instrumentos de política ambiental así como la identificación de todos los elementos naturales que integran el ordenamiento ecológico de las zonas y regiones por las cuales se plantea la integración del tramo del Tren Maya, incluyendo sin limitar, la composición de los ecosistemas costeros como forestales (particularmente

la extensión tan vasta de selva que se ubica en la región), la identificación de las áreas naturales protegidas decretadas, las especies de flora y fauna que dependen de dichos ecosistemas, los recursos hídricos de la región, así como el patrimonio cultural y social que caracteriza a la zona del sureste.

No sobra decir que aún y cuando el enfoque de dicho análisis está orientado hacia los aspectos relacionados con la construcción y operación del Tren Maya, no debe dejarse a un lado la identificación y cuantificación real de los impactos ambientales que ocasionará este proyecto.

No solamente por lo que consiste el proyecto en sí mismo, sino por la acumulación de impactos ambientales adversos que podrían ocasionar desequilibrios ecológicos graves en la zona [alteración significativa de las condiciones ambientales en las que se prevén impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que ocasionarían la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas], particularmente en zonas frágiles y de difícil regeneración, así como la vulnerabilidad en la que se encuentran las especies que habitan en dichos ecosistemas; muchas de ellas consideradas endémicas, en peligro de extinción o en riesgo conforme a la clasificación establecida en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Resulta innegable que si bien el proyecto busca fomentar entre otros aspectos, el desarrollo turístico y comercial de la zona, no puede pasar desapercibida la necesidad y relevancia que tiene el crear las condiciones, infraestructura y servicios conexos necesarios para la ejecución de un proyecto que incrementará de manera considerable el tránsito y presencia de personas a gran escala.

A manera ejemplificativa, me refiero a los efectos que tendría el incremento en la demanda de servicios tales como alimentación, alojamiento, uso de recursos hídricos para satisfacción de necesidades, y con ello, generación de aguas residuales en volúmenes considerables que requerirán de infraestructura para el saneamiento de las mismas en condiciones ambientales óptimas (sobre todo, considerando que actualmente existen zonas en donde aún no se cuentan con plantas de tratamiento y sistema de drenaje que satisfagan las necesidades de las personas que habitan permanentemente en ciertas regiones de la Riviera Maya), generación de residuos en grandes cantidades y con ello, la creación de la infraestructura que se tendría que desarrollar para su manejo integral a efecto de evitar incrementar la contaminación de mares y costas, así como el incremento en las emisiones a la atmósfera y gases efecto invernadero por el transporte y generación de energía, entre otros aspectos.

Dichas cuestiones deberán ser consideradas en la integración de la o las manifestaciones de impacto ambiental que al efecto se elaboren para cada fase del proyecto, sin dejar a un lado también la situación de riesgo que representaría el incremento del tránsito y presencia de gente en las zonas arqueológicas que se consideran patrimonio de la humanidad que podrían acelerar su devastación y deterioro en un corto plazo, así como las afectaciones que pudieran ocasionarse a las tradiciones y patrimonio cultural de las comunidades

indígenas que habitan en los cinco estados en donde se pretende desarrollar el Tren Maya.

Es ahí donde converge la aplicación de la normativa ambiental de manera preventiva y precautoria, y con ello, la aplicación del Principio de Legalidad con visión de garantizar la protección tanto del medio ambiente como de los derechos humanos consagrados en la Constitución; particularmente, el derecho humano al medio ambiente sano del que todas las personas gozamos y exigimos para nuestro bienestar y desarrollo. Sin estas consideraciones, así como los aspectos sobre el impacto social y cultural que tendría este proyecto, no podríamos estar ante un verdadero estado de derecho.

Si bien el Fondo Nacional para el Fomento al Turismo-FONATUR- tiene previsto que a partir de abril del presente año inicien las licitaciones sobre los primeros paquetes que conforman el proyecto y de manera subsecuente se lleven a cabo licitaciones adicionales, resulta sumamente preocupante que en ciertas comunicaciones oficiales se utilice como argumento para la “viabilidad del proyecto” que la zona ha sido impactada por más de 70 años, justificando entonces que dicha circunstancia pudiera constituir una dispensa por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales¹ para que se autorice el proyecto.

En la toma de decisiones de esta envergadura, y sobre todo, en la determinación de medidas administrativas como lo es la Evaluación del Impacto Ambiental, debe existir un análisis sucinto de todos los aspectos que convergen este tipo de proyectos, ponderando si los impactos al ambiente son de tal magnitud que pondrían en riesgo el equilibrio ecológico de una región (no solo a corto plazo), por lo que las autoridades administrativas responsables de la aplicación del marco legal



ambiental deben garantizar indiscutiblemente el Principio de Legalidad que aquí exponemos, y con ello, la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos que pudieran verse afectados de manera irreversible.

Si bien existen mecanismos de acceso a la justicia ambiental desde un punto de vista contencioso que buscan garantizar la protección de los derechos humanos y el Principio de Legalidad que debe observarse, tales como: (i) el juicio de amparo (incluyendo el amparo colectivo), (ii) las acciones colectivas, (iii) el juicio de responsabilidad ambiental, y (iv) los recursos administrativos y/o judiciales en términos del artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, entre otros, lo cierto es que bajo ninguna circunstancia debe perderse de vista que el Principio de Legalidad de los proyectos debe ser aplicado de manera previa (es decir, preventiva) a que estos sean ejecutados, es decir, durante su evaluación, autorización y ejecución, y no así como una forma de remediación o reparación cuando ya se hubiesen transgredido los derechos humanos y el Principio de Legalidad, de tal suerte que resulte imposible su reparación o restablecimiento.

En conclusión, urgimos a todas las autoridades en el ámbito de su competencia y facultades observar, proteger y garantizar en todo momento el Principio de Legalidad ambiental que debe aplicarse en la toma de decisiones, incluyendo sin limitar, cuando se trate de la planeación, implementación, evaluación, autorización y ejecución de proyectos de infraestructura promovidos y/o financiados tanto por el sector público como por el sector privado. Las acciones que no se tomen hoy de manera precautoria, tendrán resultados irreversibles tanto en el medio ambiente como en la salud y calidad de vida no solo de las generaciones presentes, sino de las futuras. 🌍



¹ <https://heraldodemexico.com.mx/mer-k-2/licitaciones-para-tren-maya-iniciaran-en-3-meses-fonatur/>

EL T-MEC Y EL NUEVO ACUERDO DE COOPERACIÓN AMBIENTAL



Por Gustavo Alanís Ortega
*Presidente, Centro Mexicano de
Derecho Ambiental, A.C. (CEMDA).*

Dentro de las novedades de la renegociación del nuevo Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), tenemos que dicho Tratado contempla un nuevo capítulo (el 24) en el cual se abarcan de alguna manera muchos de los aspectos ambientales contemplados hoy en día en el aún vigente Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN), el cual, por lo mismo de la renegociación, será substituido por el nuevo Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA). Es decir, una vez que los Congresos de los tres países ratifiquen el nuevo acuerdo comercial, contaremos con el T-MEC (en sustitución del TLCAN) y el ACA (en sustitución del ACAAN).

Así las cosas, el capítulo 24 del T-MEC retoma los siguientes aspectos del ACAAN: reconoce la contribución del comercio al desarrollo sustentable; busca promover el apoyo mutuo entre políticas y prácticas comerciales y ambientales, altos niveles de protección ambiental en la región y el cumplimiento efectivo de la legislación ambiental; se reconoce la importancia de contar con un buen medio ambiente para los pueblos indígenas y la necesidad de trabajar con estos, en la conservación del medio ambiente.

Igualmente, el T-MEC retoma del actual ACAAN el que ninguno de los tres países dejará de hacer cumplir su legislación ambiental a través de una pauta persistente de manera que se afecte al comercio o a las inversiones entre las Partes; no se podrá promover el comercio y las inversiones a través del debilitamiento de la legislación ambiental de cada uno de los Estados; se buscará que la sociedad de los tres países participe en aspectos relacionados con la implementación de este capítulo y podrán establecer Comités Consultivos Nacionales que coadyuven en la implementación de este capítulo.

Por otro lado, el T-MEC incluye un par de párrafos relativos a la necesidad de contar con procedimientos de evaluación de impacto ambiental adecuados en los tres países; se reconoce la importancia de los acuerdos ambientales multilaterales; se busca la protección de la capa de ozono y la protección del medio marino de la contaminación de los barcos; se reconoce la necesidad de reducir la contaminación del aire a nivel nacional y transfronterizo; se reconoce la necesidad de tomar acciones para prevenir y eliminar la basura de las aguas marinas, incluyendo el plástico; se resalta la importancia de promover la responsabilidad social corporativa y los mecanismos voluntarios que favorezcan un buen desempeño ambiental.

Se reconoce la importancia del uso sustentable y conservación de la biodiversidad y los ecosistemas, así como el de las pesquerías para que en este último caso su manejo sea sustentable; especial énfasis se hace en la conservación de especies marinas, como es el caso de las tortugas marinas y tiburones; se buscará se eliminen los subsidios perversos a la pesca; se buscará eliminar la pesca ilegal, la que no se reporta y la que no está regulada; se combatirá el comercio ilegal de flora y fauna; se buscará una sana convivencia entre el manejo forestal adecuado y el comercio; se reconoce a la cooperación como el mecanismo adecuado para la implementación de este capítulo, misma que se hará a través del nuevo ACA.

Cada país designará un punto de contacto para facilitar tanto la comunicación entre los tres países como la implementación de este capítulo. También se establecerá un Comité Ambiental —distinto al Consejo de la Comisión para la Cooperación Ambiental— compuesto de altos funcionarios federales de las áreas de comercio y ambiente que serán responsables de la implementación del capítulo en comento. Debe hacerse notar que el Comité Ambiental no cuenta con una estructura similar al Secretariado, ni tampoco se asigna a éste el trabajo de instrumentación, como ocurre dentro de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA).

Un elemento interesante en el T-MEC es que el mecanismo de peticiones que ahora se incluye en el ACAAN, se incorpora dentro del tratado de libre comercio. Con este mecanismo se da la oportunidad para cualquier residente de los tres países, tal como lo pueden hacer hoy en día, presenten peticiones ciudadanas ante el Secretariado del ACA argumentando que alguno de los tres países no está haciendo cumplir su legislación ambiental de manera efectiva. Derivado de ello, se podrá elaborar un expediente de hechos -si dos terceras partes del Consejo así lo aprueba-. Se contempla un mecanismo de resolución de disputas entre los Estados.

Con respecto al ACA, este funcionará como el acuerdo paralelo del T-MEC, pues la entrada en vigor del primero está sujeta al segundo. El ACA contempla en su preámbulo lo siguiente: reconoce la importancia del crecimiento verde para poder así alcanzar en la región una economía sustentable y competitiva; reconoce la importancia de la participación pública que sea inclusiva y diversa; reafirma el convencimiento de los tres países con respecto a la relevante institucionalidad ambiental que hoy existe en el ACAAN a través de la CCA y la necesidad de continuar con un marco que pueda ayudar a seguir facilitando la cooperación ambiental trinacional.

El objetivo principal del nuevo ACA es uno: la cooperación ambiental entre los tres países. Esto incluye, entre otros aspectos, la cooperación en relación al cumplimiento y aplicación de las leyes ambientales, el promover la participación del público en el desarrollo de leyes, regulaciones, procedimientos, políticas y prácticas ambientales. Con respecto a la CCA, esta se mantiene con su misma estructura: un Consejo, un Secretariado y el Comité Consultivo Público Conjunto (CCPC). Dicho Consejo mantendrá sus funciones actuales más la de promover la visibilidad de la Comisión, algo en lo que ya se ha venido trabajando.

A los cinco años de la entrada en vigor del ACA, este será revisado en cuanto a su debida implementación buscando mejorar su funcionamiento y efectividad. Igualmente, el Consejo podrá instruir al Secretariado para que elabore un informe sobre cuál es el estado del medio ambiente en América del Norte. Con respecto a la estructura

y funcionamiento del Secretariado, estas permanecen básicamente iguales a como están establecidas hoy en día en el ACAAN. Por lo que respecta al CCPC, este pasa de los 15 miembros que tiene hoy a 9 y estos podrán estar en dicho cargo por cuatro años. Este período puede ser renovado hasta por cuatro años más, buscando en todo momento que exista representación de los muy diversos sectores de la sociedad. El CCPC deberá contar con un plan anual de actividades y ayudará a promover y mejorar el involucramiento del público en la implementación del ACA.

A diferencia del ACAAN, el ACA comprende un listado exhaustivo de lo que puede ser el Programa de Trabajo de la Comisión tales como son el fortalecimiento de la gobernanza ambiental; el reducir la contaminación y apoyar economías fuertes, de bajas emisiones y resilientes (incluyendo la disminución de la contaminación en el medio marino, proteger la capa de ozono, abordar problemas ambientales transfronterizos, la restauración de suelos, la gestión apropiada de químicos y, la promoción de la eficiencia energética); conservando y protegiendo la biodiversidad y los hábitats; promover la gestión y el uso sustentable de los recursos naturales; apoyar el crecimiento verde y el desarrollo sustentable.

A diferencia del ACAAN, el ACA hace un esbozo de cómo realizar esfuerzos para asegurar la participación pública, buscando que esta se dé en tres etapas: desarrollo, implementación y monitoreo de las actividades y proyectos que se contemplen en el Plan de Trabajo de la Comisión, incluyendo la perspectiva indígena. En adición, cada país podrá solicitar la opinión de su público con respecto al Programa de Trabajo de la Comisión. Algo relevante y novedoso, y que anteriormente y de manera inexplicable no se permitía, es que ahora en el ACA se establece que el Consejo fomentará y facilitará el tener interacción de la Comisión con otros actores a nivel multilateral, con universidades, ONG's, sector privado, etc., para cooperar con ellos en aspectos que tengan que ver con el ACA. Finalmente, se establece en el ACA que las Partes contribuirán equitativamente para sostener a la Comisión e incluye por primera vez la posibilidad de complementar su presupuesto con fondos o contribuciones de fuentes externas.

Así las cosas, vale la pena resaltar que el nuevo capítulo 24 del T-MEC retoma varios de los aspectos que hoy abarca el ACAAN como es el caso de procurar en todo momento tener altos niveles de protección ambiental en los tres países, así como un cumplimiento efectivo de la legislación ambiental. Es novedoso en cuanto a que busca enfrentar problemas comunes para los tres países como es el caso de la reducción de la contaminación del aire y el eliminar la basura de las aguas marinas. Toca aspectos tan fundamentales como el eliminar los subsidios perversos a la pesca y el manejo forestal adecuado. Cada Estado contará con un Punto de Contacto para facilitar la comunicación entre las Partes para asegurar la debida implementación de este capítulo y se crea un Comité Ambiental que será responsable de la implementación de este capítulo.

Por lo que respecta al ECA, también es novedoso en algunas de sus partes al incluir temas/cambios como: el crecimiento verde; establecer que el mismo será revisado a los 5 años de su entrada en vigor; el que el Secretariado podrá elaborar un informe sobre el estado del medio ambiente en la región; el que el Comité Consultivo Público Conjunto (CCPC) se reduce en cuanto a sus integrantes y a pasa a 3 por país en lugar de los 5 que son hoy en día, mencionado que estos serán nombrados por un periodo de 4 años con posibilidad a 4 años más.

Se espera la aprobación (ratificación) de los Congresos de los tres países para mediados del 2019 y en consecuencia la entrada en vigor tanto del T-MEC como del ECA. 🌱



LA REVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES Y DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA



En los últimos tiempos, tanto a nivel global como regional, hemos venido experimentando lo que se podría denominar una verdadera revolución en materia de derechos humanos ambientales y de derechos de la naturaleza.

En relación a los primeros, en septiembre del 2017, el presidente francés Emmanuel Macron, presentó ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, el borrador del Pacto Mundial por el Medio Ambiente, texto elaborado por expertos provenientes de 40 países, bajo el impulso de Laurent Fabius, presidente del Consejo Constitucional de Francia, y del Club de Juristas de Francia, que tiene por objetivo convertirse en el tercer Pacto Internacional de Naciones Unidas, complementando los dos primeros sobre derechos civiles y políticos y de derechos económicos, sociales y culturales, firmados ambos en 1969.

Por su parte, en noviembre del 2017, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de la sentencia Lagos del Campo contra Perú, inició el camino hacia la justiciabilidad directa de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; utilizando por primera vez el acrónimo “DESCA” para referirse a esta categoría de derechos.

Esta misma Corte, a través de la Opinión Consultiva OC-23-17 del 15 de noviembre de 2017, a petición de Colombia, se pronunció por primera vez sobre el efecto de las obligaciones derivadas del derecho ambiental en relación con las obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos, disponiendo expresamente que el derecho a un ambiente sano es un derecho humano autónomo incluido entre los derechos económicos, sociales y culturales (DESCA), protegidos por el artículo 26



Por Mario Peña Chacón

Profesor del Posgrado en Derecho del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica y de su Facultad de Derecho. Miembro de la Comisión de Derecho Ambiental de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y corresponsal nacional del Centre International de Droit Comparé de l'Environnement (CIDCE). Correo: mariopenachacon@gmail.com

de la Convención, derecho que protege a la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos humanos, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos.

Como complemento ideal de la OC-23-17 de la Corte Interamericana, el 04 de marzo del 2018, en la ciudad de Escazú, Costa Rica, fue adoptado el primer acuerdo regional ambiental de América Latina y el Caribe, único acuerdo vinculante emanado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20) y el primero en el mundo en contener disposiciones sobre defensores de derechos humanos en asuntos ambientales. El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, el cual se abrió a la firma de los 33 países de América Latina y el Caribe el 27 de septiembre de 2018 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, coincidiendo con el Debate General Anual de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Posteriormente, deberá ser ratificado por 11 Estados para entrar en vigor.

En otro orden de ideas, algunos estados han empezado a reconocer, a nivel constitucional, legal y jurisprudencial, personería jurídica propia y, por ende, derechos a la naturaleza, específicamente a ríos, cuencas, montañas, glaciares y bosques. Las constituciones políticas de Ecuador (2008) y Bolivia (2009), así como las sentencias: T-622-16 del 2016 de la Corte Constitucional de Colombia sobre el río Atrato; STC 4360 del 2018 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia de Colombia sobre la amazonia colombiana, 218-15-SEP-CC del 2015 de la Corte Constitucional del Ecuador y la decisión del 30 de marzo de 2017 de la Corte Superior de Uttarakhand At Naintal en la India respecto a los ríos Ganges y Yamuna, son fiel reflejo de esta nueva tendencia jurídica global.



Si bien, en Costa Rica todavía no encuentran cabida los derechos de la naturaleza, ya empiezan a generarse algunos intentos para su reconocimiento a nivel constitucional y jurisprudencial. Prueba de ello es la iniciativa de Proyecto de Constitución Política, que en sus artículos 90 y 91, reconoce expresamente los derechos de la naturaleza al respeto integral de su existencia, mantenimiento, regeneración, restauración y a su representación adecuada. A la vez, en una reciente acción de inconstitucionalidad a la cual la Sala Constitucional le dio curso dentro del expediente 18-005745-0007-CO, el accionante, perteneciente al grupo originario Brorán del Territorio Indígena Térraba, solicitó el reconocimiento de personalidad jurídica al río Grande de Térraba, tal y como se ha efectuado en otros ordenamientos, respecto de ciertos bienes naturales.

Cabe entonces preguntarse: ¿Cuáles son los efectos jurídicos, tanto sustantivos como procesales, que conlleva el reconocimiento de los derechos de la naturaleza dentro de un sistema jurídico? y ¿Qué sucedería si una vez reconocidos entran en conflicto con los derechos humanos ambientales?

Para responder la primera pregunta, es necesario tener presente los derechos que, hasta la fecha, le han sido reconocidos a la naturaleza, que básicamente son dos: a) derecho a su representación adecuada; b) derecho a su existencia, conservación, restauración y recomposición. Ambos derechos no son nuevos y han venido siendo tutelados en la mayoría de los ordenamientos jurídicos donde todavía no encuentran cabida los derechos de la naturaleza, a través de la protección que ofrecen los derechos humanos ambientales.

De esta forma, la constante en los sistemas jurídicos que todavía no reconocen expresamente el estatus de sujeto de derecho a la naturaleza, es que cualquier persona pueda ejercer su representación adecuada a través de esquemas de legitimación procesal amplia en defensa de intereses supraindividuales, y a la vez, pueda solicitar a través de la pretensión procesal, la conservación y recomposición del ambiente. Por lo anterior es posible afirmar que, desde una óptica estrictamente jurídica, los derechos de la naturaleza no representan un avance sustantivo ni procesal, para la evolución del derecho ambiental contemporáneo.

Contrario a lo anterior, desde la perspectiva ética-filosófica, que debe abordarse a través de la filosofía del derecho en general y de la filosofía del derecho ambiental, los derechos de la naturaleza representan una ruptura en el paradigma tradicional de la relación humano-naturaleza, lo cual necesariamente debe generar efectos positivos en la concientización del ser humano respecto al tratamiento y gestión de los ecosistemas, de los cuales deja de ser amo y señor, para convertirse en su parte integrante, por ello su reconocimiento, más que una revolución jurídica representa una revolución de la conciencia.

En relación a la segunda pregunta, es importante tener claro que, una vez reconocidos los derechos de la naturaleza, llegan a complementar a los derechos humanos ambientales, con los que necesariamente deben coexistir en justa armonía y perfecto equilibrio, sin que ninguno de ellos pueda vaciar o anular el contenido ni el núcleo duro del otro. Bajo esta lógica, ni el derecho humano a un ambiente sano y equilibrado, ni los derechos de la naturaleza, podrían menoscabar o impedir la realización del resto de los derechos humanos ambientales.

De esta forma, los derechos de la naturaleza no representan amenaza alguna al desarrollo de los derechos humanos ambientales, por el contrario, una vez reconocidos, los refuerzan desde una perspectiva de la ética ambiental. 🌍

LA GESTIÓN DE LOS PLAGUICIDAS ALTAMENTE PELIGROSOS EN MÉXICO Y LA URGENTE NECESIDAD DE SU RETIRO PROGRESIVO

El 9 de enero de 2018 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) dio a conocer de manera pública la Recomendación No 82/2018 dirigida a la Maestra Josefa González Blanco, titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); al Ingeniero Víctor Villalobos, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER); al Dr. José Alonso Novelo Baeza, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y al Dr. Javier Trujillo Arriaga, Director del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) por la mala gestión de los plaguicidas en México, en particular aquellos clasificados como altamente peligrosos.



La denuncia CNDH/6/2017/5373/Q presentada el 14 de julio de 2017 por la organización ambientalista Greenpeace México, a la que se sumaron 42 quejosos, llevó a que funcionarios de la sexta visitaduría de la CNDH examinara las evidencias aportadas no solo por las autoridades señaladas como responsables sino por los quejosos, investigadores de diversas universidades y se escuchara la voz de expertos en una mesa temática.

El escrito inicial enunciaba diversas violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades federales ante actos y omisiones en perjuicio de la población mexicana afectada por el uso y manejo de los Plaguicidas Altamente Peligrosos (PAP). Además se denunciaba:

1. Inexistencia de una normatividad nacional en materia de Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas en alimentos, lo que afecta el goce del derecho a la alimentación, a la salud y derechos de los consumidores, toda vez que la inocuidad en los alimentos es componente del derecho a la alimentación que el Estado mexicano debe de garantizar.

2. Inexistencia de legislación y políticas en materia de PAP en México, situación que atenta contra los derechos a la salud, al medio ambiente sano, a la alimentación, a la información y participación ciudadana, puesto que al no haber definición de PAP tampoco existen las condiciones mínimas para emprender esfuerzos a fin de identificar, buscar estrategias de implementación del principio de sustitución, buscar alternativas y/o eliminar a los PAP en aplicación del principio precautorio.

3. La ausencia de definiciones de PAP tiene como implicación que esta clase de plaguicidas se encuentran con registros vigentes en México, por lo que se solicitaba la inmediata revisión de los plaguicidas con registro vigente y empleados en el país a fin de identificar aquéllos de alta peligrosidad. Finalmente, después de un estudio de más 16 meses la CNDH expresó en su recomendación que “El marco legal y reglamentario en materia de plaguicidas vigente en México permite la comercialización y uso de sustancias de alta peligrosidad, que pueden ocasionar un grave daño a la salud de la población,

afectar de forma relevante a la biodiversidad y perjudicar el medio ambiente”.

La Comisión reitera que “las autoridades involucradas en la protección a la salud y el medio ambiente, por cuanto hace a la regulación del uso, manejo y distribución de plaguicidas y la vigilancia, no es adecuada para garantizar los derechos humanos en cuestión, pues el uso en nuestro país de sustancias tóxicas y peligrosas que han sido prohibidas en otros países y que algunas de ellas se encuentran incluidas en tratados internacionales que restringen o prohíben su uso, ocasiona desequilibrio ecológico en detrimento de la protección a los derechos humanos”.

De las evidencias analizadas la CNDH reconoce que la SEMARNAT, la SADER, la COFEPRIS y el SENASICA han sido omisos en proteger y garantizar los derechos humanos a la alimentación, al agua salubre, al medio ambiente sano y a la salud de la población.

La Comisión señala que funcionarios adscritos a dichos organismos públicos han cometido violaciones a los artículos 1º párrafo tercero, 4º, párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución federal; 6º, 7º fracciones I, III, IV, V, VII y VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entre otras. Además, el Ombudsman nacional condenó el excesivo retraso en dar respuesta por parte de algunas de las autoridades denunciadas, así como el señalamiento de que los funcionarios de la entonces COFEPRIS aportaron información falsa e incluso contradictoria en sus respuestas, además haber contravenido el principio precautorio, fallando en sus obligaciones de proponer una política pública de

carácter preventivo para la gestión de tales sustancias, de su retiro progresivo y de control de los efectos nocivos en la alimentación, el agua, el medio ambiente y en la salud, bajo el enfoque de ciclo de vida. Mientras, el SENASICA señaló en sus respuestas que “no cuenta con infraestructura humana y de recursos materiales para llevar a cabo directamente la verificación de calidad de los plaguicidas”.

Además de las recomendaciones que la CNDH emite para cada una de las autoridades responsables, recomienda una serie de medidas de mitigación del daño ambiental existente y acciones de satisfacción y garantías de no repetición.

La Recomendación señala en sus últimos puntos que las autoridades responsables tendrán 15 días hábiles para aceptar las recomendaciones hechas por la CNDH y en caso de su rechazo o incumplimiento dentro de los plazos estrictamente especificados se podría solicitar al Senado que cite a su comparecencia para que expliquen los motivos de su negativa o incumplimiento. En este contexto, es meritorio señalar que las autoridades señaladas como responsables expresaron ya ante los medios su intención de apegarse a su cumplimiento, lo que manda el mensaje del interés del nuevo gobierno en respetar los derechos humanos y actuar en beneficio del interés público (SEMARNAT, comunicado de Prensa Núm. 013/19, 09 de enero de 2019. <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/acatan-secretarias-y-organismos-recomendacion-de-la-cndh?idiom=es>)

Recomendación completa:
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2018/Rec_2018_082.pdf

TABLA CON RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR LA CNDH A SEMARNAT, SADER, COFEPRIS Y SENASICA

- ▶ Coordinación entre las autoridades para la creación de un Comité Especializado en la Identificación e Investigación sobre los Efectos Adversos de los PAP;
- ▶ Se elabore un diagnóstico del estado actual de contaminación de suelos y agua superficial y subterránea por plaguicidas (SEMARNAT);
- ▶ Proponer modificaciones y adiciones a diversas leyes y regulaciones como es la ambiental, de salud, de residuos y de sanidad vegetal para incluir la definición de PAP bajo un enfoque de ciclo de vida;
- ▶ Revisión y actualización de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) existentes en materia de plaguicidas acordes a estándares internacionales, con la participación de expertos y otros grupos de interés en la toma de decisiones;
- ▶ Proponer dentro del Plan Nacional de Desarrollo, así como en planes sectoriales objetivos, metas, estrategias y prioridades para reducir al mínimo los riesgos para la salud y el medio ambiente derivados del manejo de plaguicidas, y la reducción y prohibición progresiva de los PAP;
- ▶ Capacitación a funcionarios públicos sobre derechos humanos y sobre gestión de plaguicidas, así como la debida observancia en la legislación y normatividad ambiental y sanitaria en la materia;
- ▶ Formulación del Programa Nacional de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas en Vegetales;
- ▶ Campañas de educación, orientación y concientización sobre el uso responsable y seguro de plaguicidas dirigido al sector agrícola (SADER y COFEPRIS);
- ▶ Diseñar y publicar un procedimiento para la determinación de los límites máximos de residuos (LMR) de plaguicidas en alimentos con relación a lo establecido en el Codex Alimentarius;
- ▶ Colaborar con las quejas que se presenten ante los Órganos Internos de Control (OIC) de las respectivas secretarías y demás dependencias contra los servidores públicos responsables de las violaciones a los derechos humanos;
- ▶ Realizar estudios de riesgos sanitarios y ambientales necesarios por el uso de PAP, que incluya cuando menos las

sustancias restringidas o prohibidas conforme a los listados de los Convenios de Róterdam y/o Estocolmo de las que el Estado no se ha pronunciado o no se ha adherido, o de otros tratados internacionales señalados en la Recomendación (COFEPRIS) y se ponga a disposición del público y otras autoridades señaladas;

- ▶ Revisión de la NOM-232-SSA1-2009 por COFEPRIS, integrando los criterios para poder categorizar todos los plaguicidas que contienen sustancias tóxicas prohibidas en tratados internacionales de los que México es parte, tomando en cuenta los criterios emitidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Sistema Global de Productos Químicos y la Red de Acción en Plaguicidas y una vez modificados dichos criterios, actualización del Catálogo de los plaguicidas por quien corresponda;
- ▶ Identificar los permisos o registros sanitarios de plaguicidas vigentes que incluyan sustancias prohibidas conforme a algún tratado internacional de los que México sea parte, o bien PAP catalogados por la OMS/FAO y promueva la revocación de los mismos;
- ▶ En aplicación del principio precautorio, emitir una Circular que garantice la abstención de nuevas autorizaciones, permisos o registros de autorización, comercialización, importación y exportación de plaguicidas cuya inocuidad no haya sido demostrada;

- ▶ En colaboración con autoridades sanitarias locales, brindar capacitación inmediata al personal de salud que labora en clínicas de salud, en zonas primordialmente agrícolas, para el conocimiento de los riesgos a la salud derivados de la intoxicación por la exposición a plaguicidas, efectos e impactos a la salud y vías de atención adecuadas;
- ▶ En colaboración con autoridades sanitarias locales, diseñar, poner en marcha y calendarizar un programa de brigadas de salud en zonas agrícolas del país, para brindar atención médica a personas intoxicadas por contacto con plaguicidas, con campañas para grupos vulnerables, con registro de las personas atendidas;
- ▶ Coordinación con el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) y otras instituciones académicas, para la realización y difusión de un estudio sobre salud ambiental, intoxicaciones y contaminación por el uso y manejo de plaguicidas; coordinación con gobiernos estatales para la difusión de sus portales electrónicos y medios de difusión masivos;
- ▶ Diseñar y publicar un manual interno en el que se establezca un procedimiento único de carácter obligatorio para monitorear la efectividad biológica de los plaguicidas, que garantice la homologación de procesos y criterios acordes a la normatividad ambiental y sanitaria (SENASICA); y
- ▶ Designar a los funcionarios públicos de alto nivel que fungirán como enlace con la CNDH para dar seguimiento al cumplimiento de la Recomendación. 🌐



CURSO EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL

20 y 21 de junio
de 2019

Expositor: Dr. José Manuel
Vargas Hernández

Objetivo

Contribuir a que los participantes identifiquen el marco jurídico ambiental vigente en México y los cambios que éste ha experimentado desde el año 2011 a la fecha. Por otra parte se pretende que conozcan y analicen, en su caso, los nuevos objetivos y alcances de cada uno de los instrumentos de política ambiental, para que finalmente puedan identificar las modificaciones al marco competencial aplicable y atribuciones legislativas y administrativas en materia ambiental, permitiendo establecer con claridad los límites competenciales de las autoridades en la materia ambiental.

Duración

10 horas

Horario

De 9:00 a 14:00 horas.

Lugar

Aulas Stratominds
(Av. Ejército Nacional # 436, Piso 6.
Col. Chapultepec Morales, C.P. 11570,
Del. Miguel Hidalgo).

Cuota de recuperación

\$3,300 + IVA.



Sede
Ciudad de
México

Cuota especial
\$2,800 + IVA.
(Pagando antes del
6 de junio).

www.ceja.org.mx

DIPLOMADO EN DERECHO Y GESTIÓN AMBIENTAL A DISTANCIA

VII
Edición

Inicia 3 de septiembre

Duración 120 horas

Objetivo

Brindar a los participantes conocimientos que les permitan comprender los diferentes componentes de la normativa ambiental, permitiéndoles analizar los elementos de la gestión ambiental nacional e internacional, aprendiendo además conceptos fundamentales para el desarrollo sustentable, proporcionándoles una visión integral del derecho ambiental, contribuyendo a la formación de profesionales en el conocimiento y aplicación del derecho y la gestión ambiental bajo un enfoque interdisciplinario nacional e internacional.

Dirigido a

Abogados, biólogos, ingenieros y profesionales (titulados o no) de las diferentes disciplinas relacionadas con la materia ambiental, que deseen ampliar sus conocimientos sobre el tema y profundizar en los diversos aspectos que inciden en la gestión ambiental.



Cuota de Recuperación

- \$ 25,000 + IVA para público en general.
- 20% de descuento para estudiantes, profesores o tesisistas de la UNAM (\$ 20,000 + IVA).

Módulos

- Módulo I.** Fundamentos y Evolución.
- Módulo II.** Regulación de los Recursos Naturales.
- Módulo III.** Instrumentos de Regulación.
- Módulo IV.** Justicia y Responsabilidad Ambiental.



www.ceja.org.mx

Informes: WTC México, Montecito 38, Colonia Nápoles, oficina 15, piso 35, CDMX, C.P. 03810.
Tel: (55) 3330-1225 al 27, CE: cursos@ceja.org.mx

La Universidad Nacional Autónoma de México, a través de la Secretaría de Educación Abierta y Continua de la Facultad de Ciencias y el Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, A.C., convocan al:

DIPLOMADO EN DERECHO Y GESTIÓN AMBIENTAL

XXV
Edición

Módulos

Módulo I.
Ambiente y Derecho

Módulo II.
Empresa, Gestión
Ambiental e Instrumentos
de Política Ambiental

Módulo III.
Recursos Naturales
y Biodiversidad

Módulo IV.
Recursos Naturales y
Contaminación.
Urbanización

Módulo V.
Responsabilidad y Litigio
Ambiental

Informes:

WTC México, Montecito 38,
Col. Nápoles, oficina 15, piso 35, CDMX,
C.P. 03810. Tel: (55) 3330-1225 al 27,
CE: cursos@ceja.org.mx



Este diplomado contiene un total de 120 horas distribuidas en cinco módulos y una conferencia magistral. Aunque está dirigido preferentemente a abogados (titulados o no) pueden inscribirse profesionales de distintas disciplinas que tengan interés *in genere* en la materia ambiental.

Inicia 9 de agosto

Sede - Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Dirección - Ciudad Universitaria, México.

Horario - Viernes de 16:00 a 20:00 hrs.
y sábados de 10:00 a 14:00 hrs.

Duración - 120 horas.

Cuota de Recuperación - \$6,000.00 + IVA
por cada uno de los cinco módulos.

- 15% de descuento a quienes realicen el pago completo anticipado (una sola exhibición).

- 20% de descuento a estudiantes.

Coordinación - Lic. Salvador E. Muñúzuri
Hernández.

